

# Honorable Asamblea Nacional Constituyente

Sesión de Octubre 14 de 1946.

Acta N.º 38.

Asisten: 63 Honorables Representantes.  
 Preside: El Sr. Mariano Suarez Vintimilla.  
 Actúan: Los Secretarios Srs. Francisco Dargueta M.  
 y el Procurador Sr. Wenceslao Vera Benegas.

## Sumario:

- I. - Se instala a las 3 y 30 p. m.
- II. - Se aprueba el acta de la Sesión de Oct. 11-46.
- III. - Se promueven las siguientes comunicaciones.
  - 1). Telegrama q. m. del Presidente de la Cooperativa de Jijau, "Avance".  
 Ref. - Solicitudo tramitación Proj. de Dec. reformatorio de la Ley de Arrendamientos de Tierras para sembrado de arroz.  
 Paso a la Comisión de Agricultura.
  - 2). Del. q. m. de Oct. 14 del 46 de las RR. de las Salinas de Riobamba.  
 Ref. - Su aplauso por aprobación de Act. de la

Constitución respecto a la libertad de enseñanza. - Al Archivo. -

3). - Telegrama of. n. de Oct. 12. 46. de la Directora del Colegio de Señoritas "Mariana de Jesús" de Riobamba;

Ref. en aplauso por aprobación de la libertad de enseñanza. - Al Archivo.

4). - Telegrama of. n. de Oct. 12. 46 del Director de los D. D. C. C. de Riobamba;

Ref. en respaldo para la <sup>Asamblea</sup> Asamblea por aprobación moción sobre libertad de enseñanza. -

Anotar recibo y al Archivo. -

5). - Telegrama of. n. de Octubre 13. 46 de los alumnos del Colegio San Felipe de Riobamba.

Ref. - Respalda aprobación de la enseñanza Católica. - Anotar recibo y al Archivo.

6). - Telegrama of. n. de Oct. 11. 46 de la Conf. y Sindicatos de Obreros Católicos de Ambato;

Ref. en solicitud iguales garantías para Instituciones Católicas de Ambato; - Al Archivo.

III. - Telegrama of. n. de la Asociación de Damas y Caballeros Católicos de Ambato, de fecha Oct. 11. 46;

Ref. Exhortación a la Asamblea por postular libertad de enseñanza.

Anotar recibo y al Archivo.

7). - Telegrama of. n. de Oct. 11. 46 del Colegio "Pro Dissidentes" de Riobamba;

Ref. aplauso artículo Constitucional sobre libertad de enseñanza. - Anotar recibo y al Archivo.

8). - Telegrama of. n. de Oct. 11. 46 del Padre de la Sociedad Protectora de Educación Cristiana de

"Niños Pobres" de Ambato.

Ref. adhesión a la aprobación de la H. Asamblea por libertad de enseñanza.

Quedan recibidos y al Archivo.

10) - Delegación N° 309 del Presonjejo de Cotacachi, del 10 de Oct. 46;

Solicitando fijación definitiva del trazo de la carretera Panamericana en esa sección.

+ Pasa a conocimiento de la Diputación Provincial.

11) - Delegación N° 1081 de Oct. 10. 46 del Sr. Coronel y Presidente del Comité pro monumento a Carlos Morúa, de Cuzco;

Solicitando asignación de fondos en Presupuesto del Estado.

Pasa a la Comisión de Presupuesto.

12) - Delegación s/n. de Oct. 11. 46 de Durán, de varias asociaciones Católicas;

Adhesión a la labor de la H. Asamblea, por aceptación libertad de enseñanza.

Quedan recibidos y al Archivo.

13) - Delegación s/n. de la Sociedad de Choferos "Bolivar Romero de Guayaquil;

Pidiendo se atienda solicitud de Confesión Obra del Guayas referente a devolución de edificio - a la Comisión de Peticiones.

14) - Delegación s/n. de los habitantes de Guadalupe, de Oct. 14. 46.

Solicitando se estudie Proj. de Decreto para imponer el consumo de aguardiente producido en las Provincias del Azuay y Santiago Zamora; por cuanto estos fondos solo se destinan a la carretera Panteón Viejo, prescindiendo de la del P. Salaco - Cuzco.

Pasa a conocimiento de la Diputación Provincial.

IV. - Ref. Of. N° 140 G de Oct. 2. 46 del Sr. Ministro de Educación;

Primera Discusión del Proj. de Decreto por el que:

Se autoriza al Pto. de la Rep. para celebrar un contrato de arrendamiento de la casa N° 1029 de la calle Nueva Vieja de esta ciudad, perteneciente al Estado, y a favor de la Caja del Seguro.

Pasa a Segunda, a la Comisión de Citaciones y a la Imprenta.

V. Se leen las siguientes comunicaciones.

1) Of. N° 2.063 del Sr. Ministro de H. O. E. de Oct. 12. 46:

Anunciando su asistencia a la Sesión del 18 de Octubre. - Al Archivo.

2) Of. N° 49 de Oct. 14. 46 del Sr. Procurador General de la Nación:

Requiere copias de los Informes sobre el andamento de la Wida. del Fisco "La Remonta".

Pasa a conocimiento del Sr. Vascones.

3) - Oficio N° 653 del Sr. Procurador General de la Nación por el que: remite recibos de:

Oficio N° 875 del 11 del pte. mes, enviando Decreto expedido por H. Asamblea, en sesión 8 del actual, que revoca fallos de la Comisión Especial de 2 de setiembre de 1944 y 14 nov. del mismo año.

Al Archivo.

4) Solicitudes del Sr. Carlos Puentes J. para que por H. Asamblea designe una Comisión Especial a fin de que se traslade a la Wida. "La Remonta" y presente su Informe al Sr. Vascones.

VII - Se aprueba el Informe de la Comisión de Redacción, correspondiente a:

Decreto que crea fondos para la Catedral de Portoviejo. - Se ordena su promulgación en el Registro Oficial.

VI - Se lee el Informe de la Comisión de Redacción relativo a la Sociedad Anónima "La Equitativa" de Bahía: Se lo aprueba. Pasa al Registro Oficial para su promulgación.

VIII - Se leen las siguientes comunicaciones:

1) - Of. n.º 11390 de Oct. 10 del Sr. Contralor General de la Nación:

Ref: lista de los gastos verificadas en la construcción de la panteón Panto - Mindes. -

Pasa a estudio del Sr. Crespo.

2) - Of. n.º 997 del Sr. Secretario de la Adm. Pública por el que:

Informa haber tomado nota de que la Asamblea ha asumido las funciones de Consejo de Estado.

Al Archivo.

3) - Of. n.º 12450 del Gerente de la Caja de Pensiones, de Oct. 10-46 informando que:

El Inst. de Previsión, ha hecho conocer al Sr. Ministro del Ramo, su objeción al Art. 192 del Proy. de Const. en su redacción aprobada.

Pasa a estudio de la Comisión de Constitución.

4) - Of. n.º 1030 del Sr. Secretario de la Adm. Pública de Oct. 14-46, informando que:

El gobierno no ha podido cumplir hasta hoy, lo dispuesto en el Dec. Reg. n.º 2018 de febrero 13-46 relativo a indemnizaciones simuladas con daños en la

transformación política de mayo 28-44.

Pasa al Archivo.

3). - Of. N° 8138 de Oct. 14-46 del Director de Estomaco, avisando que:

El monto del producto del Imp. para la construcción del palacio Episcopal de Ambato

Pasa a estudio del Sr. W. Vazquez.

6). - Of. N° 2371 del Minist. de Gobierno de Oct. 10-46; informando que:

El subterráneo G. Paz (a) "Águila Quitina", ya fue remitido al Archipiélago de Colón.

Al Archivo.

7). - Of. N° 1080 de Oct. 9-46 de las Autoridades de Quito; informando que: Se erija un monumento al ex-Presidente de la República Dr. G. García Moreno. Pasa a la Com. de Presu-puestos.

8). - Carta de la Asociación "Mariana de Jesús de Quito, sin fecha; solicitando:

Ornamentación del Proyecto de Decreto para asignar el 50% del producto de la emisión de estam-pillas conmemorativas del III Centenario de la muerte de la Patriota y Beata Mariana de Jesús Paredes y Flores, para los fines específicos de la asociación.

Pasa a estudio de la Com. de peticiones.

IX - Se aprueba un Proyecto de Acuerdo, por el cual:

Se declara el fallecimiento del Sr. Amal San Andrés, en Montevideo.

Se ordena su promulgación en el Registro Oficial.

I - Se continúa el estudio del Proy. de Constitución, en su Segunda Discusión:

Artos: 172; Art. 173; Art. 174; Art. 175; Art. 176; Art. 177; Art. 178; Art. 179; Art. 180 (suprimido); Título II - Garantías - Sec. I - Garantías Cívicas;

Art. 181; Art. 182; Art. 183; (Pasa a estudio de la Com. de Economía y Presupuesto.);

Art. 184 (Pasa a estudio de la Com. de Constitución); Art. 185; Art. 186; (suprimido).

Pasa H. H. Carlos Serrano, Alarico Guillermo y Palacios Prillana: fides que:

Conste de Acta, la reconsideración del Art. 171 de la Const. de la Rep: que solicitarán en su oportunidad. \*

II - El H. Sr. D. Pedro Enriquez, con referencia a la petición del H. Víctor Velásquez, informó que:

La petición de la Sra. Matijes para que se le devuelva sus bienes expropiados por causa de la Revolución Proclamada de las H. H. H. H.;

Se encuentra en estudio de la Subcom. de R. E. E. y en poder del H. Quiroga.

III - Primera Discusión del Proy. de Decreto, por el cual:

Se facultó a la Corte Suprema disponer la libertad de los Sres. J. Ochoa; P. Alvarado y J. Mercado.

Pasa a Segunda, con la indicación del H. Carlos para que se incluya en este Dec. al ex Director de la Contraloría Sr. A. Mesa.

XIII. - A petición del Sr. Vázquez, lisa el Proyecto de Decreto relativo a la Cometa "Mariano Oroska", en la Pres. de Imbabura. -

2). - Se lee el Inf. de la Com. de Educación acerca del Pro. de Pres. que organiza el Comité Nacional Bicentenario del Nacimiento de Espejo.

Se aprueba el Informe.

3). - En segunda se lee el Proyecto de Decreto a que se refiere el Informe anterior.

Se lo aprueba en sus tres Arts. y sus Considerandos, con sugerencias hechas por Com. de Educación:

Ordinase pasarlo a Com. de Redacción. -

XIV. - La Presidencia, conde neso, por imposibilidad de seguir sesionando debido a la falta de luz eléctrica. -

XV. - Se reinstala la sesión a las 6 y 45 p. m.

XVI. - Se lee la Comunicación de los Represent. del Magist. Católico de Quito, aplaudiendo y agradeciendo por los derechos de Educación Católica. - Pasa al Archivo. -

XVII. - Segunda Discusión del Proy. de Decreto referente a:

Autorización para que el Ejec. reorganice algunos Colegios Provinciales.

Se lee y se aprueba el Inf. negativo de la Comisión de Gobierno y Municipalidades.

Se ordena Archivar el Proy. de Decreto.

XVIII. - Primera discusión del Proy. de Decreto, re-



fuerza a:

Asignación en el Presup. Nac. de \$300.000,00 y \$50.000,00 para Planta Eléct. y fuente en el río Pu-yango, respectivamente.

Pasa a estudio de la Com. de Economía y Presup. a Segunda y a la Imprenta.

XIX. - Primera Discusión del Proy. de Decreto por el cual:

Se destina el 50% del producto de las rentas por mineros del Imp. que grava las prop. Mineras en la Prov. de El Oro, para:

Cada uno de los Municipios de Piñas, Pasaje, Machala y Santa Rosa.

Pasa a estudio de la Com. de Economía, a segunda y a la Imprenta.

XX. - Primera Discusión del Proy. de Decreto por el que:

Se faculta al Ministerio de Economía comprar e apropiarse la isla "Grado" de la ciudad de Esmeraldas y el fundo "Milagro" del sitio Ormos de la misma Provincia.

Pasa a estudio de las Com. de Agricultura y de Presupuesto, a segunda y a la Imprenta.

XXI. - Primera discusión del Proy. de Decreto por el cual:

Se faculta al Eject. para celebrar una transacción con las Compañías Constructoras "Rosa" y "Su-tierra".

Pasa a la Com. de O.P. a segunda y a la Imprenta.

XXII - Ref. of N<sup>o</sup> 8742 del Inst. del Esc. no, de Oct. 12. 46.

Primera discusion del Proj. de Dec. por el cual:  
Se exonera el pago de Impuestos, tasas y  
mas gravámenes a la Flota Guano Colombiana.

Pasa a Estudio de la Com. de Defensa y de Econ. a segunda y a la Imprenta.

XXIII - Segunda Discusion del Proj. de Puerto declarando que:

Los linderos entre los Cantones Sto. Rosa y Píscos serán determinados por las partes y la Comision de la H. Asamblea.

Pasa a la Com. de Municipalidades y a la Imprenta.

XXIV - Se conocen las siguientes comunicaciones:

1) Sumilla de la Solicitud de los Pequeños Proprietarios de Boticas y Drogas de Guayaquil firmando que:

Se reforme el Art. 11 de la Ley de Boticas.

Pasa a la Com. de Asistencia Publica.

2) - Sumilla de la solicitud de varios fundadores de Riobamba firmando que:

La Asamblea disponga la Const. de una nueva Catedral en dicha ciudad.

Pasa a la Comision de Presupuesto.

3) - Comunicacion de Set. 27. 46 de la Esc. de Ings y Arquitectos del Ecuador: solicitando que:

Se expida la Ley de Defensa y Regulacion de estas profesiones.

Pasa a la Com. de Educacion.

XXV - El H. Sr. Regente solicita que:

La Comisión de Const. considere la posibilidad de derogar o reformar el Dec. Supremo del Sr. Velasco Obando que faculta a los Subsecretos de los Ministerios, para ejercer la Profesión de Abogados o de cualquier otra.

XXVI - Se leen las siguientes comunicaciones:

1) - Sumilla de la solicitud de María Gómez pidiendo que:

Se concedan garantías a su marido R. Paz (a) Aguirre Quintana, por cuanto el Director de la Colonia Penal, es enemigo personal de él.

Pasa a la Comisión de Justicia.

2) - Sumilla de la Solicitud de J. M. Paz, vedro Prof. Universitario Jubilado; pidiendo:

Aumento a su Pensión Jubilada.

Pasa a la Com. de Educación.

3) - Sumilla de la Solicitud de los Estudiantes de Ingeniería Psicológica del Inst. Geol. Expt. Nacional; pidiendo:

Se restablezca y funcione independientemente de la Escuela Politécnica Nacional.

Pasa a la Comisión de Educación.

4) - Sumilla de la solicitud de M. M. Sánchez de Castro, pidiendo:

Jubilación con su sueldo íntegro de Profesor del Ramo de Instrucción Primaria.

Pasa a la Comisión de Educación.

5) - Sumilla de la Solicitud del Sr. J. Galques Ampuero de Guayaquil, pidiendo que:

Se expida una resolución, facultando al Inst. Nacional de Prensa Social, la concesión de un número fijo para consignar sus fiestas jubilaras, po-

respond. al lapso de 1923 - 1928.

Pasa a la Com. de Prevision Social.

XXVII - Primera discusion del Proj de Decreto y lectura del Informe de la Comision de B. R. D. E., correspondiente a:

Disponer que el producto del Timbre Com-sular, se destine a la adquisicion de muebles, en-puro y demas utiles para las Misiones Diplomat-icas y Consulares del Ecuador en el Exterior.

Se aprueba el Informe; y el Proyecto de Decreto pasa a Segunda y a la Imprenta.

XXVIII - Se termina la Sesion a las 7 y 30 p. m. ~

## Sesion del dia lunes 14 de Octubre

Se instala: a las tres y media de la tarde bajo la Presi-dencia del Dr. Juan Quintanilla y conforman los

U. U. ~

Alarion Ruyerto. ~ Alarion Psuillerno. ~ Andrade Peraltes. ~ Aspiazur. ~  
Padua. ~ Cabrera Miguel. ~ Calvo. ~ Carrasco. ~ Castillo. ~ Cavajal An-  
gel Rion. ~ Cavajal Hugo. ~ Crespo. ~ Cuello Suarez. ~ Costa. ~ Pi-  
valos. ~ Dominguez. ~ de la Cruz. ~ Fernandez Pineda. ~ Geronzo. ~  
Gonzalez. ~ Guillen. ~ Juado. ~ Martin Astudillo. ~ Martin Be-  
rro. ~ Madros. ~ Neythaler. ~ Norkman. ~ Noroso. ~ Miranda. ~  
Merado. ~ Menaya. ~ Merino Andrade. ~ Wittmann. ~ Ortiz Bilbao.  
Ojeda. ~ Pachano. ~ Plaza Pedrona. ~ Pesantes. ~ Pina. ~ Pala-  
rios. ~ Sanchez Angel Polibio. ~ Sanchez Gonzalez. ~ Suarez Quin-  
tus. ~ Uman Rosendo. ~ Vasquez. ~ Villarino. ~ Viteri Velazquez. ~  
Wingworth. ~ Yanes Enriquez. ~ Yezman. ~ Yvan Parra. ~ y Marti-  
nez Berro. ~

Se encuentran con licencia los Diputados: Arizaga Tosal,  
Donal, Navar, Paer, Villagómez y Witt.

No asisten los Diputados Pascual Valmied y Mendosa Avilés.

Actúan los Secretarios púnicos Francisco Pascual Morano,  
y Eduardo Pastor Alorante.

II - Se lee el Acta de la sesión anterior, del viernes  
11 del presente mes y se la aprueba sin modificación algu-  
na.

III - Pasar a conocerse de las siguientes comunicaciones:

1.º Telegrama sin número del Presidente de la Cooperativa  
"Avance" de Jijau, pidiendo se le limite al Proyecto que  
reforma la Ley de arrendamiento de terrenos para cultivos de arroz.  
Pasa a la Comisión de Agricultura.

2.º Telegrama sin número de otro del actual de los M. M.  
Estadistas de Ribamba, aplaudiendo la aprobación del Act. de  
la Constitución respecto a la libertad de matrimonio. Pasar rubro y  
al Archivo.

3.º Telegrama sin número de otro del presente mes de la Di-  
rectora del Colegio de Señoritas "María de Jesús" de Rib-  
amba, aplaudiendo la aprobación de la libertad de matrimonio. Que-  
sar rubro y al Archivo.

4.º Telegrama sin número de otro de fecha actual del Presi-  
dente de los S. S. C. C. de Ribamba respaldando actitud de la G.  
Asamblea al aprobar misma sobre libertad de matrimonio. Pasar ru-  
bro y al Archivo.

5.º Telegrama sin número de otro del actual de los alumnos del

Religio San Felipe de Rioshamba, respaldando la aprobacion de la m-  
sionada Catolica. - Aunar recibos y al Archivo.

Religiosa sin numero de edad del presente mes de la Confede-  
racion y Sindicatos de Obreros Catolicos de Ambato, solicitando  
iguales garantias para las Instituciones Catolicas. - Aunar recibos y al  
Archivo.

Religiosa sin numero de la Asociacion de Damas y Caballe-  
ros de Ambato, del dia edad del actual, felicitando a la 40  
Asamblea por postulado libertad de matriculacion. Se ordena aunar re-  
cibos y al Archivo.

Religiosa sin numero de edad del actual, del Presidente de  
la Sociedad "Protectora de Educacion Cristiana de Ninos Po-  
bres" de Ambato, adhiriendose a la aprobacion de la 40. Asam-  
blea, para de la libertad de matriculacion. - Aunar recibos y pasar al  
Archivo.

Religiosa N° 309 del Presonaje de Panamanga, del 10 del  
presente mes, solicitando se fije definitivamente el lugar por donde de-  
be pasar la carretera Panamericana. - Pasar a conocimiento de la Di-  
putacion Propia.

Religiosa N° 1081 de 10 de octubre actual, del Gobernador y  
Presidente del Comité Pro Monumento a Garcia Moreno, de Cuen-  
ca, solicitando se asigne los fondos necesarios en el Presupuesto del  
Estado para llevar a cabo la creacion del monumento al Dr. Garcia Mo-  
reno. - A la Comision de Presupuesto.

Religiosa sin numero de edad del presente mes, de Cul-  
ra de varias Asociaciones Catolicas, adhiriendose a la labor  
de la Asamblea por haber aceptado la libertad de matriculacion. - Aunar  
recibos y al Archivo.

Religiosa sin numero de la Sociedad de Chofes "Bolivar Cor-  
nejo" de Esmeraldas, pidiendo se atienda el reclamo de la Confede-  
racion Obrera del Guayas que ha hecho a la Asamblea. - Pasar a la Co-

misión de Estímulo.

Se designa sin número de los habitantes de Cuolaco del 14 del presente, pudiendo que se medite acerca del Proyecto de Decreto que crea un surco de impuesto, en cada litro de aguardiente que se produzca en las Provincias del Aymay y Santiago Zamora, puesto que estos fondos se destinan invariablemente a los parteras Ponte-Mindes sin tomar en cuenta a los Parteras Cuolaco-Limon.

Pasa a conocimiento de la Diputación Aymaya.

IV - Of. N.º 110.6. de día del presente mes del Ministerio de Educación, con el cual se envía un Proyecto de Decreto, que autoriza al Presidente de la República a celebrar un contrato de venta de la casa N.º 1029 de la Barrio Mejía de esta ciudad, que es de propiedad del Estado, a favor de la Caja del Seguro.

Se lee el Proyecto de Decreto acompañado: dice así:

## La Asamblea Nacional Constituyente:

### Considerando:

- Que el Estado Guatemalteco posee en propiedad la casa N.º 1029 de la calle "Mejía" de esta ciudad, en la que actualmente funciona la Escuela "Rosario P. de Milla", anexa al Colegio Normal "Manuela Contreras", de esta Capital;
- Que el indicado inmueble no presta las comodidades del caso para el funcionamiento del mencionado Plantel, entre otras razones, por la carencia de patios adecuados para el curso de las educandas;
- Que la Caja del Seguro ha propuesto la compra del inmueble antes indicado a fin de poder amplificar sus servicios, que hoy funcionan en diferentes lugares, con perjuicio de la regular marcha de sus oficinas;
- Que no por hallarse vigente el N.º 5.º del Art. 24 de la Constitución Política de 1906, y lo previsto en el Art. final de la Ley de Régimen Pol.

Político Administrativo, no puede invocarse el Decreto dictado por la H. Asamblea el 14 de Diciembre de 1944.

### Decreto.

Art. 1º. Autorizar al Sr. Presidente Constitucional de la República, para que, a nombre y en representación del Gobierno del Ecuador, de acuerdo con el número 9º del Art. 13 de la Ley de Régimen Político Administrativo y sin el requisito de limitación, proceda a celebrar el contrato de venta de la casa N° 1029 de la calle "Merjia", de esta ciudad, de propiedad del Estado, a la Caja del Seguro, por un precio de ochocientos mil sueros de contado, más los gastos que demanden la escritura e inscripción.

Art. 2º. Con los sueros de ochocientos mil sueros, precio de la compra se establecerá una cuenta especial en el Banco Central del Ecuador, denominada "Reconstrucción de los nuevos edificios destinados al Colegio Normal "Manuela Cañizares"; y la Escuela N° "Rosario G. de Murillo", anexa al indicado Plantel, la misma que estará a órdenes del Ministerio de Educación Pública.

Art. 3º. Para la inscripción de la Escritura, servirá de título suficiente este Decreto, sin que sea necesario los avisos previstos en los Arts. 682 del Código Civil y 40 del Reglamento de Registros e Inscripciones.

Art. 4º. Este Decreto regirá desde la fecha de su promulgación.

Dado en la Sala de Sesiones, etc.

Decreto en discusión pasa a Segunda, a la Comisión de Limitaciones y a la Imprenta.

✓ Se lee el Oficio N° 2063 del Sr. Ministro de Relaciones Exteriores, de hoy del actual, en el que anuncia que asistirá a la sesión del día 13 del presente mes, de acuerdo a la invitación de la H. Asamblea.

Al Archivo.



Oficio N° 653 del 11 de Octubre actual, del Procurador General de la Nación, amoviendo recibos. - Al Archivo.

Oficio N° 649 del 14 del presente mes, del Procurador de la Nación, remitiendo copias de los informes emitidos por ese Departamento acerca del arrendamiento de la hacienda del Pisco denominada "La Remonta". - Al Diputado Nacional Valmiera que solicitó el dato.

Solicitud del Sr. Carlos Duñao J., arrendatario de la hacienda "La Remonta" pidiendo que la Asamblea nombre una Comisión especial para que se trabaje a dicho lugar y luego de un estudio objetivo presente un Informe a los Constituyentes.

Pasa al Diputado Nacional que interesa conocer del asunto.

VI - Se lee el Informe de la Comisión de Redacción relativo a la Sociedad Anónima "La Equitativa", de Bahía, y se lo aprueba, ordenándose su promulgación en el Registro Oficial. - Es como sigue:

## La Asamblea Nacional Constituyente. Considerando:

Que el estatuto de "La Equitativa" de Bahía de Paraguarí, se encuentra comprendido en el Decreto Regulatorio de fecha 17 de agosto del año en curso;

Que la forma de pago a quienes se encuentran comprendidos en el antes expresado Decreto Regulatorio, está determinada en el artículo octavo del mismo Decreto;

## Resuelve:

Art. 1° - "La Equitativa", recuma ante el Sr. Ministro del Tesoro con el fin de que haga efectivo el pago de quinientos o quinientos mil sures, sobre el avalúo de la planta de finca que el Supremo Gobierno entregó al Concejo Municipal del Canton Durazno;

Art. 2º. - Por forma de pago que efectuó el Señor Ministro del Tesoro Estera de acuerdo con lo establecido en el Decreto Legislativo de fecha 17 de agosto del año en curso.

Dado en Quito, en la Sala de Sesiones de la H. Asamblea Nacional Constituyente, a los tantos días del mes de Octubre de mil novecientos cuarenta y seis.

El Presidente de la H. Asamblea Nacional - (f) Mariano Suárez Montemilla. - El Segundo Secretario de la H. Asamblea Nacional Constituyente: - (f) - Eduardo Pastor Pizarro.

Informe de la Comisión de Redacción acerca del Decreto que crea fondos para la reconstrucción de la Catedral de Portoviejo, es así:

La Asamblea Nacional Constituyente

Considerando:

Que la Catedral de la ciudad de Portoviejo fue destruida por el terremoto ocurrido el 13 de Mayo de 1942;

Que a pesar de los esfuerzos tanto del Ejecutivo como del pueblo manabita para reedificar la Catedral, hasta hoy no ha sido posible lograrlo;

Que esta reedificación, además de constituir una obra de indiscutible valor para el embellecimiento de Portoviejo, contribuirá notablemente a elevar el espíritu de los habitantes de la Provincia;

Que es deber de los Poderes Públicos ayudar en la medida de sus facultades a la realización de las obras en que se interesan los pueblos como medios de adelanto moral, material, espiritual, cultural y social;

Secretar:

Art. 1º. Con el fin de auxiliar a la realización de la obra indicada en los Considerandos, se grava al consumo

de sal en la Provincia de Manabí con un sueldo por cada quintal por peso con diez puntas a cada cajetilla de cigarrillos nacionales que se consuma dentro de la Provincia, y con veinte puntas a cada quintal de café que salga de Manabí;

Art. 2º: El Gerente de Estancos de la Provincia cobrará los impuestos a la sal y al cigarrillo, y los Administradores de Aduana cobrarán el del café;

Art. 3º: Los fondos que se mandan pasarán a poder del Pagador Provincial de Manabí;

Art. 4º: Para la inversión de los antedichos fondos se organizará una Junta, compuesta: del Prelado Diocesano que la presidirá, del Gobernador de la Provincia, del Presidente del Concejo Cantonal de Portoviejo y de dos miembros designados por la actual Junta Pro Construcción de la Catedral. Esta Junta nombrará un Síndico y un Tesorero, y este se hará cargo de los fondos que reciba del Pagador Provincial de Manabí. La Junta reglamentará la administración de los fondos;

Art. 5º: Si por causas imprevistas se suspendieren momentáneamente los trabajos de reedificación de la Catedral, los fondos en ningún caso serán reintegrados al Tesoro Nacional. Tan pronto como se concluya la obra, se reintegrará el sobrante;

Art. 6º: La Junta que se crea por este Decreto queda facultada para contratar empréstitos con cualquier Institución de dinero público o privado, comprometiéndose parte o la totalidad de las rentas creadas por este Decreto.

Art. 7º: Encargada de la ejecución de este Decreto al Ministerio del Tesoro; y

Art. 8º: Este Decreto empezará a regir desde su promulgación.

ción en el Registro Oficial.

Dado en Quito, en la Sala de Sesiones de la H. A. Asamblea Nacional Constituyente, a los catce días del mes de Octubre de mil novecientos cuarenta y seis.

El Presidente. - (f) Mariano Suárez Vintimilla. - El Secretario. - (f) Eduardo Paez Alarido.

Se lo aprueba y pasa al Registro Oficial para su promulgación.

El Sr. Ellingworth: deja constancia de su voto en contra de este Decreto.

VIII - Se lee el Oficio N° 11390 de 10 del actual, del Contador General, remitiendo las listas de los gastos efectuados en la construcción de la carreta Pante - Mindes.

Se ordena entregar dichos documentos al Diputado Paez quien solicitó los datos.

Se da lectura al Oficio N° 997 del Sr. Secretario de la Administración Pública, en el que dice que ese Secretario ha formado debida nota de que la Asamblea ignora las funciones de Consejo de Estado.

Pasa al Archivo.

Oficio N° 12460 del Gerente de la Caja de Pensiones, del 10 del presente mes, manifestando que el Instituto de Previsión Social ha hecho conocer al Ministro del Reame, la inobservancia del Art. 192 del Proyecto de Constitución, tal como se lo ha redactado.

A la Comisión de Constitución.

Oficio N° 1030 del Secretario de la Administración Pública de 14

369

del presente mes, manifestando que el Gobierno no ha podido dar cumplimiento hasta hoy a lo dispuesto en el Decreto Legislativo 2018 de 18 de febrero de 1945, relativo a las indemnizaciones que deben hacerse a las personas que sufrieron perjuicios por la transformación política del 28 de Mayo de 1944. ~ Al Archivo.

Oficio N° 8138 de 14 del presente mes, del Director de Estancos, avisando el producto del impuesto para la construcción del Palacio Episcopal de Quito. ~ Al Departamento de Asesoría que solicitó el dato.

Oficio N° 2371 del Ministro de Gobierno, del 10 de octubre en curso, informando que el sentenciado Pío "Pad" Argueta "Quintero" fue remitido por el Archipiélago de Colón. ~ Al Archivo.

El telegrama 1080 de 9 de octubre actual, de las autoridades de Cuenca, en el cual se pide erigir un monumento al Ex. Presidente de la República Dr. García Moreno. ~ A la Comisión de Presupuesto.

Carta de la Asociación "Mariana de Jesús", de Quito, sin fecha, solicitando que la Asamblea de curso al Proyecto de Decreto que dicha Asociación presentó a mediados de setiembre, por el cual se asigna el 50% del producto de la emisión de estampillas conmemorativas del 50.º aniversario de la muerte de la Brava y Patriota Mariana de Jesús Pavón y Flores, para los fines propios de la mencionada Asociación. ~ A la Comisión de Presupuesto.

IX - A continuación, la Diputación Manabita presenta un Proyecto de Decreto, declarando el fallecimiento del Sr. Arcebal San Andrés, en Montecristi.

Por Presidencia ordena ser dicho Decreto: que es así:

La Asamblea Nacional Constituyente.  
Considerando:

Dado en la ciudad de Montecristi ha fallecido el Señor Arnibal San Andrés, quien debió toda su vida a la instrucción; a su extinto representó varias ocasiones a la Provincia de Manabí, habiendo tenido intervenciones brillantes en defensa de los derechos humanos:

## Acuerdos

Art. 1º: Deplorar el fallecimiento del Sr. Arnibal San Andrés;

Art. 2º: Publicar este Acuerdo por la Prensa y enviar sendos ejemplares a sus familiares;

Dado en Quito en la Sala de Sesiones de la H. Asamblea Nacional Constituyente, a los catorce días del mes de Setiembre de mil novecientos veinte y seis.

El Presidente ~ (f) Dr. Mariano Suárez Veintimilla. ~ El Secretario ~ (f) - Francisco Darquea Moreno. ~

En consideración: Se aprobó por unanimidad el Acuerdo citado, ordenándose pasar las comunicaciones de estilo y promulgando en el Registro Oficial.

El Sr. Viteri Velazquez, dejó constancia de la gratitud de la Representación Manabita por la aprobación que se ha dado al Acuerdo, y que se lo presentó en honor al fallecido que fue un ciudadano de relevantes merecimientos.

Se prosigue con el estudio del Proyecto de Constitución.

En este momento ocupó la Presidencia el Señor Francisco Mingorance.

Se lee el Art. 172 del Proyecto y el Informe de la Comisión de Constitución: pundo así:

Del Proyecto de Constitución: Art. 172: "Las Universidades son autónomas. Para la efectividad de esta autonomía, la ley profunderá a la creación del patrimonio universitario."

Del Informe de la Comisión de Constitución: "La Comisión es de la opinión que el Art. 172 debe quedar redactado así: Las Universidades, tanto oficiales como particulares, son autónomas. Para la efectividad de esta autonomía en las Universidades Oficiales, la ley profunderá a la creación del patrimonio universitario."

En consideración

El Sr. Plaró

Considero que es innecesario que conste la parte que dice "tanto oficiales como particulares", porque no encuentro la razón de que se haga especificación de que una Universidad particular es autónoma. De modo que debe quedar tal como conste en el Proyecto, es decir únicamente que "Las Universidades son autónomas" porque lo que es particular indudablemente que tiene que ser autónomo. He fección en este sentido y lo apoya el Sr. Guillermo Obando.

Notado la opinión del Diputado Plaró, se la sigue.

Se lee otra vez el Art. 172 del Informe de la Comisión y se mitido a consideración se lo aprueba conforme al criterio de la Comisión de Constitución en los siguientes términos:

Art. 172:

Las Universidades, tanto Oficiales como Particulares, son autónomas. Para la efectividad de esta autonomía en las Universidades Oficiales, la ley profunderá a la creación del Patrimonio Universitario.

Requiere a la Presidencia el Sr. Dr. Mariano Suárez Ventimilla.

El Sr. Palacios: Dijo constancia de su voto en contra el Art. que se acabó de aprobar.

Se lee el Art. 173 del Proyecto y el Informe de la Comisión de Constitución: así:

Art. 173 del Proyecto: El Estado fundará y mantendrá establecimientos especiales de enseñanza gratuita de artes, oficios, comercio, agricultura y demás medios de trabajo remunerados, que serán, a la vez, de educación moral y cívica.

En las escuelas y colegios se cultivarán, en sesiones especiales de enseñanza objetiva, las aptitudes de los alumnos para el trabajo lucrativo.

En los establecimientos oficiales de instrucción primaria y de Artes y Oficios, el Estado suministrará gratuitamente los útiles indispensables para el aprendizaje, a los alumnos que carezcan de ellos.

Del Informe de la Comisión igual al Proyecto.

En consideración, se aprueba igual al Proyecto y el Art. 173 queda en las siguientes terminaciones:

Art. 173: El Estado fundará y mantendrá establecimientos especiales de enseñanza gratuita, de artes, oficios, comercio, agricultura y demás medios de trabajo remunerados, que serán, a la vez, de educación moral y cívica.

En las Escuelas y Colegios se cultivarán, en sesiones especiales de enseñanza objetiva, las aptitudes de los alumnos para el trabajo lucrativo.

En los establecimientos oficiales de instrucción primaria y de Artes y Oficios, el Estado suministrará gratuitamente los útiles indispensables para el aprendizaje, a los alumnos que carezcan de ellos.



Se lee el Art. 174 del Proyecto así como del Informe de la Comisión (Comisión) así:

Del Proyecto:

Art. 174: Son, así mismo, deberes del Estado:

- a). Promover trabajo a los desempleados;
- b). Proteger la agricultura. Los Poderes Públicos propenderán al incremento del cultivo de productos exportables y de artículos alimenticios, y a la eliminación de toda im-  
puesta que grave los productos agrícolas y la exportación de  
ellos.
- c). Propender eficazmente a la cultura del indio y del cam-  
peño;
- d). Fomentar el progreso en todas las actividades socia-  
les y económicas del país; y
- e). Mantener la asistencia Pública; y
- f). Realizar, de acuerdo con las necesidades sociales, me-  
diante expropiación si fuera necesario, la parcelación  
y el aprovechamiento de tierras imultas.

Del Informe:

A la letra b) de este artículo se ponga en lugar de "agricultura" la palabra: "producción". Además se suprima desde "Los Poderes" etc. hasta el final de esta letra. La letra d) también estima la Comisión que debe ser suprimida.

Con consideración,

El Sr. G. Marcano.

"Pido a los Señores Miembros de la Comisión que se sirvan indicar la razón de esta indicación".

El Sr. Ponce Enriquez.

"La Comisión de Constitución encontró que aceptar solo a la agri-

"cultura como digna de la protección del Estado, no restringir el campo de dicha protección. Es mucho mejor proteger la "producción nacional" y no simplemente a la agricultura, porque hay muchas otras clases de producción aparte de la agrícola. En consecuencia, podría ser suprimida esa parte del artículo. Esto es una cosa que está dentro del ritmo natural de la administración y, a menos que juris, no había falta prevista en la Constitución Política. Lo mismo el inciso d) que toca uno de los fines normales y específicos del Estado. No puede quedar el matiz que si sale la parte que conste en la Constitución de la República como una aspiración fundamental."

Se cierra la discusión y el Art. 174 se lo aprueba conforme a las sugerencias de la Comisión de Constitución, de la manera siguiente:

Art. 174: - Son, así mismo, deberes del Estado:

- a). Promover trabajo a los desocupados.
- b). Proteger la producción.
- c). Promover eficientemente a la cultura del indio y del campesino;
- d). Mantener la Asistencia Pública; y
- e). Realizar de acuerdo con las necesidades sociales, mediante expropiación, si fundamente, la nacionalización y el aprovechamiento de tierras improductivas.

*El Sr. Calero.*

"No parece que debe constar en la Constitución Política que estamos dictando un artículo igual al que constaba en la Constitución Política de 1944-48 con respecto al Art. 148, en el sentido de que la regulación artística e histórica del país constituya un aspecto de la cultura nacional. Para salvaguardar en algo estos principios es justo que conste, como artículo independiente, entre los deberes del estado. Y también ya propendí que se ponga un artí-

ente independiente en el sentido de que se garantice la libertad de organización de los profesores y estudiantes, en el caso, para velar por sus intereses."

Se apoyó el Sr. Suardi el voto.

En consideración la posición del Sr. Cabre, se lo votó y resultó negado.

Se lee el Art. 170 del Proyecto y el Informe de la Comisión de Constitución: así:

Del Proyecto: Art. 170 - Prohibamos los mayorazgos y toda clase de similitudes análogas que estorben la transferencia y la transmisión de la propiedad.

Por tanto no hay en el Ecuador bienes inmuebles que sean a perpetuidad inalienables o indivisibles.

Tampoco habrá obligaciones que deban cumplirse a perpetuidad, ni obligaciones que no sean susceptibles de extinción por algún medio legal.

Del Informe: Art. 170: Por Comisión me dice, caso que debe ser suprimido el inciso primero, debiendo iniciarse este artículo desde: "No hay en el Ecuador bienes, etc."

En consideración.

El Sr. E. Marín

"También quisiera yo saber la razón que ha limitado la Comisión para insinuar esa supresión."

El Sr. Ponce Enriquez,

"La Comisión estudió la redacción de este artículo y me parece que hablaba de una institución que está sobrepasada por el tiempo y absolutamente desusada por la historia jurídica del país. Desde

1826 por Decreto del Libertador, fueron suprimidos los mayorazgos, luego a continuación los censos y posteriormente toda clase de vínculos permanentes de la propiedad a la persona. De modo que la Comisión dijo que no valía lo que se habla de mayorazgos pero si considero del caso conservar como principio que no cabe la permanente vinculación de un bien inmueble a una persona".

Continúa en consideración el art. 173 y reada la discusión, se lo aprueba conforme a la sugerencia de la Comisión de Constitución, en los siguientes términos:

Art. 173: - No hay en el Ecuador bienes inmuebles que sean de perpetuidad inalienables e indivisibles.  
 Tampoco habrá obligaciones que deban cumplirse de perpetuidad, ni obligaciones que no sean susceptibles de extinción por algún medio legal".

Se lee el art. 176 y se lo aprueba igual al Proyecto:  
 - El Sr. Calero -

"Aprobamos un artículo que si mal no recuerdo es el art. 92 con respecto a la Constitución Política actual. En este artículo se establece que el Estado no puede dar en garantía rentas suyas. Yo preguntaría si este art. de 176 que se halla en discusión, no reformaría tácitamente lo aprobado ya en el art. 92. Aprobado el art. 176 queda así:

Las deudas del Estado serán pagadas de conformidad con los respectivos contratos y con la Ley de Crédito Público, que las clasificará según su origen y demás circunstancias.  
 El Estado podrá afectar determinadas rentas para seguridad de sus obligaciones pero en ningún caso podrá ceder al acreedor el derecho de remanear la renta afectada".

Se lee el Art. 177 y se lo aprueba conforme al D. no.

y esto así:

Art. 177: - "Todo contrato que un extranjero o una compañía extranjera celebre con el Gobierno del Ecuador o con cualquiera persona natural o jurídica ecuatoriana llevará siempre expresa o tácita, la condición de renuncia a toda reclamación diplomática.

Se lee el Art. 178 del Proyecto así como el Informe de la Comisión de Constitución: así:

Del Proyecto: Art. 178: - Los funcionarios o empleados públicos que violaren cualquiera de las garantías declaradas en esta Constitución serán responsables, con sus bienes por los daños y perjuicios que causaren; y, respecto de los delitos que la violación de tales garantías entrañare, se observarán las disposiciones siguientes:

1º: Podrán ser acusados por cualquiera persona.  
2º: Las penas que se impusieren al funcionario o empleado delictivamente, no podrán ser perdonadas, rebajadas ni conmutadas durante el período constitucional en que se hubiere cometido la infracción; ni posteriormente, si no se hubiere cumplido, por lo menos, la mitad de la condena; y

3º: Las acciones por estos delitos, lo mismo que las penas impuestas a los responsables de ellos, no prescribirán en ningún caso o prescribirán, sino después de dicho período constitucional.

La responsabilidad civil es independiente de la penal.

Este artículo se entiende sin perjuicio de lo dispuesto respecto de los altos funcionarios en los arts. 42 y 44.

Del Informe: Art. 178: - También igual al del Proyecto.

En consideración

El Sr. Martínez B.

Dio que sería conveniente que en la primera de las disposiciones

de este Art. se haga constar de que no había necesidad que rinda fianza la persona que denuncia la violación de las garantías Constitucionales, por parte de algún funcionario o empleado público; ni había el derecho para seguir demanda por calumnias en caso de que no se llegue a comprobar la violación.

Se cierra la discusión y votado el Art. 178 se lo aprueba de conformidad con el Proyecto de Constitución, en la misma forma que queda ya copiado.

X Se lee el Art. 179 del Proyecto y el Informe de la Comisión: así

Del Proyecto: Art. 179: Es incompatible el ejercicio de dos o más cargos públicos por una misma persona, a menos que uno de ellos sea concejal, no decir de aceptación obligatoria.

Del Informe: Art. 179: Debe quedar así: "Es incompatible el ejercicio por una misma persona de dos o más cargos públicos rentados, con excepción de los de docencia universitaria y los de aceptación obligatoria que no radican en el ejercicio de las funciones de legislador.

En consecuencia, nadie podrá gozar de dos o más sueldos salvo lo dispuesto en el inciso anterior y de acuerdo con la Ley de Educación Superior.

Se entiende por cargos públicos, no sólo los que corresponden a los funcionarios públicos del Estado, al Régimen Municipal y a las Organizaciones Afines, según lo dispuesto por esta Constitución, sino también a las Instituciones, en que el Estado tiene intervención directa o simulación de intereses, tales como el Banco Central, el de Fomento y los Bancos Provinciales, los Cajas de Previsión.

El desempeño de legislador no es cargo público, sino mandato demeritorio.

En consideración de lo expuesto de acuerdo con lo indicado.

ción de la Comisión de la siguiente manera. - (Como queda ya refirido anteriormente) - X

Se lee el Art. 180 y el Informe de la Comisión de Consideración para que se lo suprima. Son así:

Del Proyecto: Art. 180: - Cuando las circunstancias lo exijan y con el objeto de fomentar la riqueza general y promover el bienestar del pueblo, el Estado podría intervenir en la marcha económica del país.

Del Informe: Art. 180. - Suprimido.

En consideración -

El Sr. Palacios.

"Regaría a la Comisión se sirva explicarnos el motivo de la supresión de este artículo (el 180).

El Sr. Ponca Enriquez.

"El contenido de este Art. fue explicado al tratar de los funciones que competen al Consejo Nacional de Economía; de manera que no haría falta repetir a últimos hora aquello que fue ya metódicamente consignado con anterioridad.

Se cierra la discusión y votado se aprueba el informe de la Comisión y por tanto queda suprimido el Art. 180 del Proyecto.

A continuación se lee el Epígrafe "Título II. - Garantías. - Sección I. - Garantías Civiles" y se lo aprueba.

Se lee el Art. 181 del Proyecto y el Informe de la Comisión. Del Proyecto.

Art. 181: - Los extranjeros gozan en el Ecuador, en los términos que fija la Ley, de los mismos derechos que los ecuatorianos; con excepción de los derechos políticos y de las garantías que la Constitución establece a favor de sólo los ecuatorianos.

Del Informe: - Art. 181: Conchido como se halla en el Proyecto, no ha merecido observación alguna de los ciudadanos llamados notables o de los señores Diputados. La Comisión lo adopta textualmente. -

En consideración, se lo aprueba igual al Proyecto, en los términos que queda fijado anteriormente. -

Se lee el Art. 182: - Se lo aprueba conforme al Proyecto con la siguiente redacción: -

Art. 182: - Se garantiza la libertad de ejercer profesiones, dentro de las prescripciones de la ley, las uniones que determinará los casos en que se requiere título y la forma de obtenerlo. -

Se lee el Art. 183 del Proyecto así como el redactado por la Comisión de Constitución: así:

Del Proyecto: - Art. 183: - No se puede imponer contribuciones sino en virtud de una Ley y en proporción a las facultades del contribuyente.

Del Informe: Art. 183: - Pese a que no hay observación, la Comisión cree que convendría, en lo sumativo, guardar armonía con la redacción adoptada en el numeral 5º del art. 49; así:

"No se puede crear impuestos u otros ingresos públicos sino en virtud de una Ley y en proporción a las facultades del contribuyente."

Además la Comisión recomienda la adopción de un segundo inciso, que dice:

"Es prohibida la doble imposición y la suma de cargas tributarias, que pese anualmente sobre una misma persona no exceda de los quintos parte de su renta en el mismo tiempo, ni en el caso de afectar al capital, podrá ser mayor del quinto por ciento de la base imponible."

En consideración, -



- El Sr. Mortenson -

Pido que se suspenda la discusión de este artículo porque es una materia de importancia capital y es necesario que se lo estudie detenidamente.

Termino mencionando en el sentido de que se lo envíe a la Comisión de Economía y de Presupuesto para que lo consideren y presenten un Informe, sobre el cual podrá discutirse más ampliamente.

Le apoyan varios Representantes.

Se cierra la discusión y votado la moción del Sr. Mortenson se la aprueba y en consecuencia se dispone que el Art. 182 pase a consideración de las Comisiones antes citadas.

En este momento los Sres. Pedro Serrano, Guillermo Abreu y Sabino Dellana piden que conste de acta la moción de discusión que en su oportunidad previene del Artículo 171 de la Constitución de la República.

La Presidencia advierte a la Secretaría que tome nota de este pedido.

Se lee el Art. 184 del Proyecto y el redactado por la Comisión de Constitución. En esta forma:

Del Proyecto. - Art. 184 - Se garantiza el derecho de propiedad, armonizándolo siempre con la satisfacción de las necesidades económicas sociales, conforme a regulación de ley.

Nadie puede ser privado de la propiedad ni de la posesión de sus bienes, sino en virtud de mandato judicial o de expropiación por causa de utilidad pública.

Sólo el Fisco, las Municipalidades y las demás Instituciones de Derecho Público, podrán promover expropiaciones por causa de utilidad pública que fueren debidamente comprobada y de inmediata realización. Por declaración de utilidad pública, pasa el efecto de expropiación.

no podrá hacerse sino poniendo a indies del propietario, en efecto, un precio provisional; el que, en tratándose de bienes raíces, no será, en caso alguno, inferior al que conste en el catastro.

El propietario que se vea perjudicado podrá discutir la declaración misma de utilidad, por la vía administrativa y, en ella, en último término, ante el Consejo de Estado.

Confirmada por éste la declaración de utilidad, queda a salvo al dueño el derecho de discutir judicialmente el justo precio; y no podrá procederse a la expropiación efectiva sino pagando el complemento que ordene el juez.

Con todo, si en la declaración se califica como urgente la expropiación, el interesado en ésta podrá entrar en inmediato posesión del inmueble, tan luego como haya puesto a indies del propietario el precio provisional, quedando al dueño a salvo el derecho para discutir el precio definitivo.

De excepción de las disposiciones precedentes la expropiación para construcción de caminos y ferrocarriles, expropiación que se regirá por leyes especiales.

El Poder Judicial podrá dictar providencias que impidan o obsten la libre contratación y transmisión de la propiedad. No surtirá efecto ni será obedecida orden alguna al respecto que dimanare de otra autoridad.

Del Informe. A este artículo han presentado observaciones \* los H. H. D. de Vizcaya, Alarcón Riquelme, Berantes, Sánchez Comral, Costa Cabana, Vázquez y Corral. Muchas coinciden no sólo en el concepto sino en la expresión. Con Permision, empaginandolas y teniendo presente la sugerencia de la Junta de Notables, remiende la siguiente redacción:

"Se garantiza el derecho de propiedad considiéndolo como función social. Prohibese la confiscación de bienes, que si, de hecho llegare a producirse, no causará prescripción alguna en el derecho de la parte perjudicada y originaria, contra la autoridad que la ordene y contra el Fisco, acción sumaria de daños y perjuicios."

"Nadie puede ser privado de la propiedad, ni de la posesión de sus bienes sino en virtud de mandato judicial o de expropiación, legalmente verificada por causa de utilidad pública.

Sólo las instituciones de Derecho Público podrán promover expropiaciones por causa de utilidad pública que fuere debidamente comprobada y de inmediata realización.

La declaración de utilidad pública, para el efecto de expropiación, no podrá hacerse sino por orden del propietario, en el caso, en forma provisional; el que, tratándose de bienes raíces, no podrá ser inferior al que conste en el respectivo catastro.

El propietario que se vea perjudicado podrá discutir la declaración de utilidad pública por la vía administrativa y, en ella, en último término, ante el Consejo de Estado, que si la confirmare, dejará a salvo al dueño el derecho de discutir judicialmente, por su forma sumaria, el justo precio; y no podrá procederse a la expropiación efectiva sino pagando el complemento que ordenare el juez sin perjuicio de que, cuando la declaración de utilidad sea calificada de urgente, el interesado entre en posesión del inmueble tan pronto como haya puesto a ordenes del dueño el precio provisional y mientras se discute el precio definitivo.

Excepcionado de las precedentes disposiciones la expropiación para construcción de vías públicas de comunicación y de campos de aviación, que se regirá por leyes especiales.

No habrá en el Ecuador bienes inmuebles que sean indivisibles o indivisibles a perpetuidad.

Sólo la Función Judicial podrá dictar providencias que impidan o obstaculicen la libre contratación y transmisión de la propiedad siendo absolutamente nula la orden que al respecto dimanare de otra autoridad."

En consideración. — Se produjo un largo debate por este artículo.

El Sr. Cejudo Ferrero.

"En cuanto a la definición del primer inciso del Art. 184 el Proyecto de los Juristas es mucho más concreto que la indicación que hace la Comisión.

En el Proyecto de los Juristas se dice que se garantiza el derecho de propiedad armonizándolo siempre con la satisfacción de las necesidades económicas sociales, conforme a regulación de Ley.

En primer lugar, se refiere, concretamente, a las necesidades de orden económico social, es decir, necesidades de carácter público; en segundo lugar se está indicando que esto debe ser regulado por la Ley. Entiendo que en la fórmula que plantea la Comisión, solamente hay una vaga referencia a la función social: "Se garantiza el derecho de propiedad armonizándolo con la función social". Una frase de carácter más general, un poco más vaga que la concreta determinación de las necesidades económicas sociales a la cual se refiere el inciso 1º del Proyecto de los Juristas.

De modo que en este sentido yo insisto: "Que se mantenga el inciso 1º del Proyecto de los Juristas. Que se suprima todo de el inciso 4º pues esto pertenece a la Ley Secundaria". Es decir, pertenece al Código de Procedimiento Civil, en donde está regulado todo el sistema y todo el trámite que hay que seguir en lo que se refiere a la expropiación, y, tanto en el Proyecto de los Juristas como en el Proyecto de la Comisión, a partir del inciso 1º prácticamente se está haciendo traba a las declaraciones de utilidad pública que, en un momento dado y respondiendo a una verdadera necesidad pueden hacer las Instituciones de derecho público con el procedimiento que se da aquí, procedimiento que se responde no al precepto constitucional sino a la Ley Secundaria. Se está dando la punta para que cada interesado, cada propietario, cuando hay una declaración de utilidad pública, se le inmediatamente al Consejo de Estado. Puede suceder que en el Consejo de Estado exista un veto político en un momento dado que se produzca una resistencia a la declaración de utilidad, por circunstancias de orden político, sin permitirle a la institución de

derechos públicos la declaratoria de utilidad. Entonces la necesidad pública queda supeditada al interés político.

De manera que insinuaria también que se suprima todos los incisos del art. 184 a partir del inciso 4º inclusive, por considerarse que esto corresponde a la ley secundaria, es decir, al Código de Procedimiento Civil."

Se apoyaron varios Diputados.

Por Presidencia se inicia la discusión, advirtiéndose que se a votará la primera parte de la moción propuesta por el Diputado Porcelo Romano, y luego la votación se la aprueba, quedando, en consecuencia, aceptado el primer inciso del art. 184, tal como consta del Proyecto de los Juristas, así:

Art. 184 (Inciso 1º). Se garantizará el derecho de propiedad, armonizándolo siempre con la satisfacción de las necesidades económicas sociales, conforme a la regulación de Ley.

— El Sr. Palero. —

"Como para que haya una remota de la historia de la Ley, yo me permitiría pedir una explicación al Sr. Presidente o a alguno de los miembros de la Comisión de Constitución respecto del inciso 3º, porque entiendo que sea comprobación o que se refiera dicho inciso, debía hacerse ante un jurado mediante una información sumaria, o tal vez en cada expropiación sea suficiente la simple declaración de la institución de derechos públicos."

— El Sr. Mortenson. —

"Yo me que de acuerdo con la proposición del Sr. Porcelo Romano se ha aprobado el primer inciso del art. 184.

Ahora voy a considerar precisamente el segundo inciso del Informe de la Comisión, que me parece muy justo y luego se considerará lo propuesto

por el Sr. Calero. ~

Se vota la segunda parte y se la aprueba, quedando sancionada en los siguientes términos:

Art. 184. - (Enmenda 2ª). - Prohibese la confiscación de bienes, que si de hecho llegare a producirse, no causará prescripción alguna en el derecho de la parte perjudicada y seguirá en su la autoridad que la ordenare y contra el Fisco, acción sumaria de daños y perjuicios. ~

~ El Sr. Ponce Enríquez. ~

No parece que el Sr. Calero pidió una explicación respecto al alcance de esta enmienda. La Comisión de Constitución no ha hecho otra cosa que reajustar un tanto la redacción eliminando "Solo el Fisco, las Municipalidades y las demás Instituciones de Derecho Público", porqué decir "el Fisco, las Municipalidades, etc.", equivale a decir "Las Instituciones de Derecho Público podrán promover expropiaciones por causa de utilidad pública, etc.". De manera que no tiene ninguna variación de contenido. ~

~ El Sr. Calero. ~

"No me me refiero a eso simplemente, sino que aquí habla de utilidad pública que fue debidamente comprobada". En la actualidad, las Municipalidades y las instituciones de Derecho Público con una simple declaración hacen la expropiación, y si no se llega a convenir en cuanto al precio, se acude a la fórmula del Código.

Aquí dice "que fuese debidamente comprobada", entiendo para que conste como historia de la ley yo pregunto si lo que "fuese debidamente comprobada" se necesita información sumaria o simple y llamamiento la misma declaración de utilidad pública se entiende como de comprobación. ~

## El Sr. Ponce Enriquez.

"En efecto, parece que pudiera haber razón para mayores añadiduras en la redacción de este artículo, pero los misos que siguen al que ha pasado esta prescripción al Sr. Otero vienen a llenar el vacío que pudiera haber quedado, porque, en verdad, la declaración de utilidad pública puede ser hecha por la autoridad competente, sea el Jefe, las municipalidades o cualquiera otro.

En ese caso aquí se añade "por causa de utilidad pública que fuere debidamente comprobada y de inmediata realización".

Lo que se ha querido es cerrar la vía al abuso, porque pudiera haber en un momento dado un interés adverso hacia la persona a la cual se le va a expropiar y, sin mayor motivo, perhostilizar a esta persona, pudiendo detentarse la expropiación por causa de utilidad pública. Aquí se indica que la autoridad competente hará una comprobación para fundamentar la expropiación, a la cual debe anteceder la declaración de utilidad pública, y, en los misos siguientes, se da a la parte posiblemente perjudicada, el derecho de discutir la causa de la utilidad pública, sea administrativamente, en cuanto se refiera a la causa misma, sea el caso, justo del juicio, cuando se trate de este aspecto. Pero que redactado el artículo de esta manera y con esta explicación, para que quede en la historia de la Ley, no va a haber ninguna dificultad en adoptarlo como está."

En ~~cierto~~ la discusión y estado se aprueba el inciso 3º en los términos propuestos por la Comisión, así:

Art. 184. (Inciso 3º) Nadie puede ser privado de la propiedad ni de la posesión de sus bienes sino en virtud de mandato judicial o de expropiación, legalmente calificada, por causa de utilidad pública."

## El Sr. Ochoa Ferrero.

"En este sentido, yo también voy a votar el Proyecto de los

juristas, es la indicación de la Comisión, porque la declaratoria de utilidad pública, es, realmente, en el fondo un acto de soberanía que en virtud de sus funciones hace la Institución de Derecho Público. Un acto de soberanía ante quien se va a probar? Es de saber poner que se va a existir un juez por encima del Poder soberano que va a estar en capacidad de determinar si la declaratoria de utilidad pública, es correcta o no. De modo, pues, que no debe suprimirse, debe quedar simplemente, como consta en el Proyecto de los Juristas o incluso en que debe suprimirse todo el trámite que consta en el resto del inciso del artículo, porque esto se contempla en la tramitación de la Ley Secundaria, es decir, en el Código de Procedimiento Civil."

El Sr. Presidente.

"No permito hacer notar al Sr. Diputado Osello Serrano que el inciso propuesto por la Comisión es casi igual al inciso que consta en el Proyecto de los Juristas. La diferencia consiste únicamente en que se va a poner "Solo el Fisco, las Municipalidades y las demás Instituciones de Derecho Público", la Comisión indica que se ponga únicamente "Las Instituciones de Derecho Público."

El Sr. Osello Serrano.

"Entonces yo me opongo en el sentido de que se suprima esa última parte, porque en realidad de verdad, el Proyecto de los Juristas y esta última parte del inciso está de acuerdo con todo el resto del artículo, con todo el sistema de incisos posteriores que está indicando el mecanismo del trámite que hay que seguir, que hasta por razones de principio no debe constar en la Constitución."

El Sr. Parquette.

"Yo tengo para mí que la Comisión de Constitución de"



ha meditado mucho sobre este artículo. Es un hecho que tal cual consta en el Proyecto de Juristas, se está admitiendo que, a todo trance, se necesita, para declarar una expropiación por causa de utilidad pública, una comprobación absoluta y, a la vez, una inmediata realización. Nosotros que conocemos la vida de los municipios que están formados por elementos representativos, por elementos respetuosos de la propiedad, se podría declarar de utilidad pública y hacer por esta causa la expropiación con sólo el ver la solicitud respectiva, cuando se diese una parcela de terreno o cualquier cosa que sea indispensable para la propia administración Cantonal. Por otro lado esto va a dar margen a litigios interminables de parte de los dueños o propietarios de los bienes cuya expropiación deba hacerse. Luego para mí que, tal como está concebido este artículo en el Proyecto de los Juristas y tal como lo ha concebido la Comisión, sobrevendrán enormes dificultades para las Instituciones, especialmente de derecho público, que tienen esta facultad.

Luego voy a la Comisión de Constitución que medite sobre este asunto, porque de otra manera va a dar lugar, como ya he dicho, a grandes dificultades y a complicar la vida de los municipios. Por estas razones, antes de opinar sobre la conveniencia de este artículo tal como se lo ha concebido, pediré que pase momentáneamente a la Comisión para que medite sobre estos antecedentes.

El Sr. Calero +

"Yo estoy de acuerdo con el Sr. Márquez para que pase momentáneamente a la Comisión el artículo, por los siguientes motivos: habiendo oído muy bien al Sr. Dr. Pedro Enrique que el artículo que estamos discutiendo tiene como finalidad el defender, en un momento dado, a un propietario o quien por asuntos de carácter político se le pueda expropiar un bien raíz. Nosotros debemos evitar que los Municipios o cualquiera otra Institución de derecho público

en un momento dado, prevaleciendo de ciertas disposiciones constitucionales, lo quitar un bien raíz a una persona basándose en que se lo considere de utilidad pública. El Código de Procedimiento Civil lo mismo que regula es la controversia que puede suscitarse entre una institución de derecho público y el dueño del predio o expropiarse, es decir, en cuanto a la designación del punto, en cuanto a los avalúos, etc. pero, en cuanto a la reclamación que en un momento dado - y a la justicia - puede hacer el dueño de un predio relativamente a que pueden existir otros predios que pueden servir condiciones mejores para el servicio para el que se quiere destinar, no se establece ninguna fórmula de reglamentación.

En consecuencia, el artículo debe contener dos partes: en primer lugar la defensa de un dueño de un bien raíz a quien se le puede expropiar por causa política; y, en segundo lugar, dejar a salvo el derecho que pueden tener respecto a los vicios judiciales, en cuanto haya controversia sobre el valor del predio expropiado. De modo que yo voy a apoyar la moción del Sr. Márquez.

El Sr. Martínez Borrero

"Al lo expuesto por el Sr. Márquez y el Sr. Palao voy a agregar algunas observaciones para insistir en la necesidad de que el artículo integro pase de nuevo al estudio de la Comisión, para que sea la mejor manera de armonizar las dificultades que se suscitaban. Mis observaciones son estas: el inciso 2º y el 3º dicen: (Puede como queda copiado anteriormente): Este término "Como probada" es el que está produciendo dificultades. ¿Cómo debe hacerse esta comprobación? preguntó yo. ¿Ante quien debe hacerse esta comprobación? Se ha pensado ya, según las exposiciones que se han hecho, que debieran ser ante los jueces provinciales que se efectúe esta comprobación; pero en el inciso 4º del mismo, que todavía no discutimos, se dice: (Leyó). Entiendo que, según el inciso, el pensamiento de la Sr. Comisión de Constitución es que

simplemente ante la autoridad pública que ordena la expropiación, declarando previamente de utilidad pública, sólo ante ella siendo el reclamante, manifestando que no es de utilidad pública la expropiación pretendida, y de lo que esta expropiación resolviéndose se permite el recurso ante el Poder de Estado. Es decir, este es el sentido de la disposición, pero no dejó de presentar dificultades en la interpretación. Este sería un motivo más para que se medite en la mejor forma de redacción, a fin de que se aclaren los conceptos.

En cuanto a la intervención del Poder Judicial, según el mismo inciso 3° o el 4°, se está dando lugar a que se discuta, ante el Jefe Provincial o el que sea competente, según la materia únicamente lo relativo al justo precio; pero, allí no se discute sobre la necesidad de la utilidad pública de la expropiación, va a discutirse tan sólo el justo precio. Por estas razones estoy de acuerdo con lo sugerido por el Sr. Varquer, pero que en efecto, tal como está el artículo ofrece dificultades y está bastante complicado el procedimiento, y si merece que entree al estudio de la Comisión de Constitución, para que armonice y salde estas dificultades."

El Sr. Ing. Marconi

"Caso de aprobarse el reguero de este artículo a la Comisión y de constar todos los demás incisos que actualmente se estamos discutiendo, yo quería hacer una consideración en el sentido de que debe llegarse a alguna regulación respecto a esto del precio que posiblemente va a ser discutido por el dueño, en relación con algo que constituye una deuda entre nosotros en cuanto al pago de impuestos, como el de la propiedad rural de la propiedad urbana. Es casi una costumbre el pagar por los equívocos que van a valorizar las propiedades, que se pongan o no por un precio, es una cosa perfectamente conocida que mediante una propina o una gratificación, que siempre es mucho

mayor del sueldo del pobre Agente, se consigue que ponga la propiedad en un valor sumamente bajo; de manera que esta costumbre de rebajar al Fisco por medio de valorizaciones inferiores, se repite una costumbre general en el Ecuador. Dejando lo, pues, este derecho de dicarlo con el Fisco o la Entidad del Derecho Público que llegare a expropiar una propiedad, entonces siempre le queda al margen al propietario, la posibilidad de estar pagando como contribuyente una cantidad muy baja en relación al valor de su propiedad; pero el momento que el Fisco necesita ese caso para servicios públicos, entonces si el precio se va a los millo porque en realidad eso es el justo precio.

Se manda que se estudie esta Comisión, quisiera proponerle el que, en realidad, no se permita el pago por las expropiaciones sino sobre el valor que están constando en los catas- tros, o en el máximo que se exija un porcentaje que sería tam- bien el límite máximo que pueden tener de sobrepago sobre el va- lor del catastro, porcentaje que nunca debería pasar de un 10%.

Esta sería la única forma de llegar a conseguir que los propietarios no sigan rebajando al Fisco poniendo valorizaciones de sus propiedades muy inferiores a lo que en realidad tienen. Se manda que quisiera que la Comisión también analice este punto."

*El Sr. Jurado.*

"Estoy convencido que lo que se está haciendo en este pro- yecto de ley, es la "comprobación". Ante quien se va a hacer la comprobación? A mi autoridad, es a recibir las fun- das para saber si en realidad hay o no la utilidad pública? Yo me que soy Institución, según el resto del contenido del mismo artículo, debe ser el Consejo de Estado. Pero aquí cabía que se justificara dos cosas: la utilidad pública y la inmediata realiza- ción, porque pueden darse casos, perfectamente, que habiendo utili- dad pública no haya posibilidades de una inmediata realización, y

por edictos políticos - casos que pueden ser muy frecuentes en los meses - simultáneamente se haga la declaración de utilidad pública y no haya posibilidades de inmediata realización de la expropiación. Entonces, a fin de que no vuelva al estudio de la Comisión, propondría que se ponga, en la parte final: "Se justificará la utilidad pública y la inmediata realización ante el Consejo de Estado".

Lo que yo comprendo es que a las Instituciones de Derecho Público la Constitución les está dando un acto de soberanía. Este acto de soberanía a una Institución de Derecho Público debería estar limitado. ¿Por quién? Por el Consejo de Estado. ¿Por qué? Porque puede lesionarse intereses de particulares por la declaración de utilidad pública hecha por tal o cual institución de Derecho Público; por ejemplo, si hoy un Consejo de Estado es integrado por elementos de una ideología determinada, por situaciones políticas se lo puede declarar de utilidad pública una propiedad o lo que sea de un ciudadano que tiene un colorido político distinto, y entonces la expropiación bien puede no realizarse inmediatamente. De ahí que en el Consejo de Estado debe haber este derecho del particular frente a estos actos de la soberanía que van a ejercer muchas de estas Instituciones de Derecho Público. De consiguiente, creo que en esta misma sesión podríamos observar las dificultades que se presentan sobre la comprobación de la utilidad pública, para evitar que vuelva a la Comisión". -

- El Sr. Vázquez -

"Los razonamientos del Sr. Doctor Jurede no me parecen que son aceptables, puesto que en los municipios tenemos ya esta institución de la expropiación por causa de utilidad pública, y es precisamente en favor de los municipios por lo que yo me intereso. En que no se pongan trabas de ninguna clase. De querer aprobarse el artículo, yo propondría en todo caso que se acepte mi indicación, que se

aprobó solamente el Proyecto de los Juristas hasta el inciso 3°, - donde dice: "... por causa de utilidad pública"; quitando aquello de "que fuere debidamente comprobada" porque, a más de que va a ofrecer enormes dificultades, puede ser perfectamente reglamentado en una ley secundaria y, además, no debe ponerse obstáculos a las instituciones de Derecho Público; y, finalmente, deben suprimirse todos los demás incisos que perfectamente pueden también ponerse en una ley secundaria.

Ya tenemos que en la Constitución de 1906, en el numeral 3° del art. 26, se orienta como principio constitucional de que nadie puede ser privado de sus bienes sino en virtud de una sentencia judicial... (leyó aquel numeral). Este artículo no ha dado margen a ningún insulto, ni a sospechas. En cuanto al cuidado o escrupulo de orden político por el hecho de que las Instituciones de Derecho Público cometan abusos tratándose ya de personas y solamente por egoísmos políticos, hasta aquí los Municipios no han verificado expropiaciones, como tampoco lo han efectuado las Juntas de Previsión, sin tener un antecedente preciso, fijo de que, honradamente siendo las cosas, sea propiedad o expropiación responde en realidad a la causa de utilidad pública.

Además, este artículo también deja sin esa facultad a las Instituciones de Derecho Privado, como son las Juntas de Previsión, de manera que la Junta del Seguro que pueda en su caso efectuar una expropiación en favor de los obreros, aprobando este artículo tal cual consta del Proyecto de los Juristas, quedaría sin esa facultad, porque sólo a las Instituciones de Derecho Público se les concede. De otro lado, vuelve a manifestar que no consentiría sino de aprobarse el artículo, suprimiendo los incisos 4, 5, 6, 7 y 8, para dejar todo en una ley secundaria, y aprobar solamente el inciso 3°, hasta la parte que dice: "Por causa de utilidad pública", sin aquello del "debidamente comprobada", que va a ofrecer enormes dificultades.

El Sr. Celso Ferrero.

"No parece muy atinado la observación y la moción para-  
 seguir que sigue el artículo a la Comisión, para que  
 requiera a la Comisión se pueda estudiar con calma una fórmula  
 que contemple todas las dificultades y que al mismo tiempo to-  
 me en cuenta todas las observaciones que se han hecho en esta  
 discusión."

En efecto pueden haber exageraciones en la declaración de u-  
 tilidad pública a pesar de que debe tenerse en cuenta que el he-  
 cho de la obligación de tener que pagar el justo precio constituye  
 ya por sí mismo una de las mayores trabas que se puede poner  
 al abuso que se pudiera hacer de la facultad de hacer declara-  
 ciones de utilidad pública.

La obligación de tener que pagar el justo precio si se tra-  
 ta de una propiedad privada, o la obligación de tener que indem-  
 nizar al propietario con el pago del justo precio, ya es una restric-  
 ción fuerte para toda Institución de Derecho Público. Pero como  
 parece que puede dar lugar a dificultades, me que bien puede  
 volver a la Comisión para que haga un estudio más detenido y  
 se proponga la fórmula más conveniente."

Se cierra la discusión y votada la moción del Doc-  
 tor Vázquez, se ha aprobado y en consecuencia el  
 Artículo 184, pasa a estudio de la Comisión de Constitución.

A continuación se lee el Artículo 185 del Proyecto y el  
 Informe de la Comisión: en esta forma:

"Del Proyecto: Art. 185:

La Ley determinará la zona fronteriza dentro de la cual  
 sea prohibido a los extranjeros tener propiedades inmuebles.  
 El extranjero que violare esta prohibición perderá su propie-  
 dad en beneficio del Estado.

Esta prohibición no obstará a que haya extranjeros en el per-  
 sonal de las instituciones de carácter nacional o que por motivos de

interio nacional se establecieron en las regiones fronterizas, de acuerdo a por contrato con el Poder Ejecutivo; siempre que el director y el representante legal de esas instituciones sean ecuatorianos.

Del Informe: Art. 183.

Sin más observación que la de los Notables, el artículo podría quedar así: "Por ley determinará la zona fronteriza en la cual sea prohibida a los extranjeros tener, poseer o administrar bienes inmuebles. El extranjero que viole esta prohibición perderá su propiedad en beneficio del Estado."

El Iniso 2º, igual al Proyecto."

En consideración.

El Sr. Guillermo Marconi.

"No suspendería la supresión del iniso 2º de este artículo."

Por muchas razones me parece absolutamente necesario que subsista totalmente la prohibición de la permanencia de extranjeros en la zona fronteriza con cualquier propiedad o por cualquier terreno. Justamente los incidentes con el Perú podrían justificar perfectamente la severación que yo hago. En el momento preciso los extranjeros inmediatamente toman una actitud en la mayor parte de los casos adversa al Ecuador.

De manera que yo suspendería que se suprima el iniso 2º y subsista la prohibición de la residencia de extranjeros en la zona fronteriza."

El Sr. Celedonio Ferrero.

"Yo quisiera hacer una indicación en cuanto a la redacción del primer iniso. En qué sentido debe tomarse este verbo 'poseer'. Delimitado en el sentido de posesión con el criterio jurídico, o de propiedad, porque podría ser suscriptorio, tener alguna pro-



judicial en extranjero o ser simplemente propietario y la posesión estar en manos de otra persona. De manera que haga indicación para que se encuentre una palabra más precisa para determinar los conceptos de propiedad de simple posesión, de simple tenencia y de administración".

— El Sr. Martínez Borrero —

"Entiendo que en el art. 185 al emplear el término "poseer" no se está tomando precisamente en sentido jurídico la posesión, pues lo que se prohíbe o lo que se trata de prohibir a los extranjeros es precisamente aún la simple tenencia en calidad de arrendatario o en cualquiera otra situación en que reconozca el dominio ajeno. Claro que no está prohibido al extranjero para ocupar los poses por cuenta de los nacionales, pero sí por cuenta propia".

— El Sr. Calero —

"No parece que para armonizar el criterio de la H. Comisión con los criterios que se han vertido en este momento lo que se basan precisamente en la definición del término "poseer", ya sería del parecer de que se ponga la ley decretada la zona fronteriza en la cual sea prohibido tener, poseer, ser propietario o administrar bienes muebles".

El Sr. Celedo Serrano. Formula la siguiente enmienda:

"La Ley determinará la zona fronteriza en la cual sea prohibido a los extranjeros adquirir o mantener derechos de dominio, posesión o simple tenencia, así como administrar bienes muebles".

El Sr. Dr. Moncayo. — Yo me permitiría sugerir una añadidura en la parte final que diga "o cualquier otro derecho real".

El Sr. Coello Ferrand: Expone que no tiene ningun inconveniente de aceptar la indicacion, puesto que mientras más claro queda el artículo, más mejor.

El Sr. Calero

"Entonces habria que reformar la redaccion del inciso del finis para que conste así: "..... perderá todos sus derechos en beneficio del Estado".

El Sr. Ponce Enriquez

"Del ver convenido en lugar de enumerar y hablar de dominio hablar solamente de "derechos reales sobre bienes inmuebles".

Se lee nuevamente el Art. 185 del Proyecto así se no ha indicacion de la Comision de Constitucion.

En consideracion el D. n. 1.º, se lo aprueba de acuerdo al Informe de la Comision y con las sugerencias que anteceden, quedando redactado así:

Art. 185 (D. n. 1.º) La Ley determinará la zona fronteriza en la cual será prohibido a los extranjeros adquirir o mantener derechos reales sobre inmuebles, o administrarlos, bajo pena de perder tales derechos en beneficio del Estado".

En consideracion el D. n. 2.º, se lo aprueba igual al Proyecto del Ejecutivo, en los terminos siguientes:

Art. 185 (D. n. 2.º) Esta prohibicion no obtendrá a que haya extranjeros en el personal de las Instituciones de carácter nacional o que por motivos de interes nacional se establezcan en las regiones fronterizas, de acuerdo a lo contrario con el Poder Ejecutivo, siempre que el director y el representante legal de esas Instituciones sean ecuatorianos.

Por tanto el Art. 185 consta de dos incisos aprobados en la forma

ma anteriormente indicado.

Se lee el Art. 186 del Proyecto que presentó el Excmo. Sr. como el Informe de la Comisión de Constitución indicando que se lo suprima: son así:

↓ Del Proyecto: Art. 186: - "La educación y la moralización, dentro de los principios de la moral, son absolutamente libres; la ley las reglamentará". -

Del Informe: Art. 186: - Como este artículo debe ser suprimido, con el 171, la Comisión estima que ya refundido en él, queda suprimido.

En consideración, se aprueba el Informe, y queda suprimido el Art. 186 del Proyecto Constitucional.

El Sr. Calero.

"Yo me opongo en el sentido de que se suspenda la discusión de este artículo para el día de mañana, por dos razones: en primer lugar, porque no se ha distribuido el informe impreso; y, en segundo lugar, porque el art. que sigue es un artículo relacionado con la regulación de todo el derecho del trabajo, cuestión que debe ser materia de un estudio previo de todos los representantes para poder aprobarlo".

El Sr. Coello Ferrand. Pido que se suspenda el estudio del Proyecto de Constitución para entrar a considerar otros asuntos.

Por Presidencia así lo ordena.

→ II - El Sr. Viteri Velázquez: - Solicita la lectura de la solicitud que tiene presentada la Sra. Eugenia Mateju de nacionalidad extranjera, pidiendo que se resuelva su solicitud que presentó al comienzo de las labores de la Constituyente, relativa a que se le devuelvan sus bienes que se le quitaron

por Punto Ejecutivo.

— El Sr. Ponce Corriquero. —

"Como miembro de la Comisión debo informar a la H. A. que este asunto pasó a estudio de subcomisión, del Doctor Carlos Arizaga Oval, quien desgraciadamente no está presente. Estimo que muy en breve estará despatchado."

— El Sr. Pezantes. —

"Como he sido aludido más de una vez en la solicitud de esta sesión, debo manifestar que, efectivamente, intervino en el asunto tratado mientras estuvo como apoderado de la Misión José María. Por lo mismo declaro que no está exclusivamente en sus manos el asunto. No es exacto que la adjudicación sea hecha por el señor Doctor Carlos Arizaga del Río; esto fue en virtud de tratado internacional sobre propiedades bloqueadas de espías nazis dentro del país. Es decir de los enemigos de la democracia en América!"

— El Sr. Oello Herrero. —

"Entiendo que hay una disposición en el Reglamento que impide a los Diputados intervenir en los asuntos que por una razón u otra tienen interés especial."

"Si el Diputado señor Pirantes Profaned es representante o apoderado o tiene alguna intervención con la Misión de los Padres Josefines, entiendo yo que él debería excusarse de participar en las deliberaciones relacionadas con este asunto porque no puede intervenir como representante de los Padres Josefines y como Registrador."

— El Sr. Pezantes. —

"Debo manifestar al Sr. Diputado Oello Herrero que no estoy —

interveniendo en la discusión sino explicando la situación porque ha sido aludido en la solicitud lida. No estoy aquí como apoderado de los Padres Josefinos. En este momento el asunto está ventilándose por el órgano legal."

El Sr. Coello Ferrero.

"No parece haber sido un informe del Sr. Diputado Sr. Santos Profano en este sentido, y me parece que si el intervino en algún caso como apoderado de la Obisepción de Padres Josefinos, de todas maneras es correcto que se evite de intervenir en este asunto."

El Sr. Moscoso.

"La disposición del Reglamento solo versa en la materia del voto, pero en cuanto a la intervención no dice nada el Reglamento."

to. n.  
XII

El Sr. Mercado: Solicita se de primera discusión al Proyecto de Decreto que faculte a los Doctores en jurisprudencia a disponer la libertad de los Sres. Jorge Oroya, Pablo Alvar y Jorge Mercado.

La Presidencia ordena leer el mencionado Proyecto.

Asamblea Nacional Constituyente.

Proyecto N.º 5

Exposición de Motivos:

"Pido por motivos políticos, cuando llevados por el odio y venganza se fura de la libertad, de la honra, etc. a ciudadanos íntegros, es deber del más alto Poder del Estado velar por la justicia y hacer desaparecer actitudes incoherentes que han sido verdaderos ataques al derecho y dignidad humana.

Es por esto que, hallándose preso desde el 28 de Mayo

de 1944 los señores Jorge Olayo B., Jorge Mercado y Pablo M. Alvar, debido a haberse acusado de desfalcos de fondos públicos, por haber desempeñado los cargos de Gobernador, Pagador Provincial e Ingeniero Director de carreteras y caminos, respectivamente, sin motivo alguno justo, se acude a esta H. Asamblea en el empeño de que se devuelvan la libertad y el honor manjillados de quienes procedieron con un espíritu de amor a su tierra natal, procurando que los fondos asignados a Esmeraldas no volvieran al patrimonio fiscal, o fondos comunes.

Los acusados gozan de gran prestigio de honradez y seriedad en Esmeraldas, y nadie cree, en dicho lugar, que hayan defraudado dineros públicos para apropiarse de ellos.

La pasión política se extrinsecó a tal punto que ni siquiera se les permitió defenderse alguna y los juicios fueron llevados en la forma más humillante, produciendo el rechazo de la ciudadanía, por el procedimiento que rompió toda norma jurídica, pues no están suficientemente esclarecidos los hechos como prueba de la existencia de delito.

Los Fiscalizadores de la Contraloría procedieron también con marcada parcialidad, pidiendo al Jefe de Primera Instancia en Juicio, basándose únicamente en sus exposiciones.

Los obreros fueron evaluados en parte y al capricho de los interesados, sin tomar en cuenta la cantidad de material existente y duplicando partidas de cargo.

El acuerdo que adjuntamos a esta exposición, si corrige la grave injusticia de mantener en prisión a tres personas honrables, ansioso el derecho del Fisco para recaudar cualquier saldo que hubiere a su favor; pues el juicio se encuentra en conocimiento de la Corte Suprema y para abundar en la justicia de nuestro propósito, acompañamos la exposición presentada por el Ministro Fiscal de la Corte de Portoviejo que justifica las conclusiones expuestas en el Acuerdo.

Seguros de alcanzar la libertad de los presos para que pue-

don defensora, presentamos nuestra admiración a los Sr. Sr. Re-  
presentantes. - Quito, a 13 de Agosto de 1946.

Diputados: ff. - J. Echea - Andrade Ovalles - P. Muro -

## Considerando -

a) Que se sigue juicio penal por desfalco de fondos pú-  
blicos contra los señores Jorge Ochoa Borja, Jorge -  
Muro Ochoa, Pablo Humberto Alvar, quienes desempe-  
ñaron los cargos de Gobernador, Pagador Provincial e In-  
geniero Director de escuelas y caminos, respectivamente de  
la Provincia de Esmeraldas;

b) - Que consta a toda la ciudadanía de Esmeraldas la  
honestidad aislada y la conducta ejemplar de los  
señorados durante muchos años, lo cual hace inadmissi-  
ble que hayan cometido el delito de que se los acusa y  
que se hayan apropiado de fondos del Estado;

c) - Que es así mismo pública y notorio que se siguió  
el juicio penal a raíz de la transformación de ma-  
yo de 1944, especialmente por motivos políticos.

d) Que del proceso consta que el propósito de los nom-  
brados señores, fue únicamente el de conservar para  
obras públicas de Esmeraldas los fondos asignados a los  
mismos y de impedir que estos fondos volvieran a ingre-  
sar al Tesoro Público con evidente detrimento y perjuicio  
para la realización de otras obras;

e) - Que la Asamblea Nacional tiene entre sus propo-  
sitos el de rectificar procedimientos injustos contra ciu-  
dadanos esmeralenses, fundados en divergencias políticas.

## Decretos -

Art. 1º Archívese el proceso a que se refiere el conside-  
rando de este acuerdo y fúerzase en inmediata liber-

had a los señores Jorge Oroya Berja, Jorge Mercado Oroya y Pablo Heriberto Alvar.

Art. 2º. - La Contraloría General de la Nación proceda a realizar una nueva fiscalización de los fondos indicados, en este acuerdo, y a valorar las obras y materiales existentes, previa audiencia de los interesados a quienes se les facilitará medios de defensa y se les permitirá designar un perito para tal avalúo;

Art. 3º. - Si hecha la fiscalización, liquidación y avalúo de que trata este Decreto, resultare un saldo en contra de los nombrados Oroya, Mercado y Alvar, tal saldo será satisfecho por ellos por partes iguales. Para la recaudación se seguirá el procedimiento respectivo correspondiente.

Art. 4º. - El presente acuerdo se entenderá vigente desde esta fecha.

Dado etc. f. J. Plaza. - f. Andrés Balleos. - f. J. Mercado.

*Vista Fiscal*

Foja 14. - Señor Ministro: - Del estudio detenido del voluminoso proceso formado contra los señores Jorge Oroya, ex Gobernador de la Provincia de Comualdas, Pablo Heriberto Alvar Director de los Caminos y Carreteras de la misma; José Alberto Muro, Fiscalizador de la Contraloría General, Jorge Mercado Oroya, Pagador Provincial, y más, culpados de los delitos de fraude, sustracción de dineros fiscales, en la administración y ejecución de las obras públicas de la indicada Provincia, he llegado a la siguiente conclusión: que no están debida y suficientemente esclarecidos los hechos que en el proceso se señalan como prueba de la existencia de los delitos denunciados, para que el suscrito como Ministro Fiscal pueda, con segura conciencia e intima convicción emitir el dictamen que se me pide en su providencia del cinco del mes en curso. No se fundo para ello: - a) en la denun-



no se fija el constante en el primer cuerpo procesal, se expresa que  
 esto se refiere a la malversación de fondos públicos habida: "en  
 la administración y ejecución de las Obras Públicas Provinciales  
 que estuvieron a cargo del citado Ingeniero Alívar mientras fue  
 Gobernador de la Provincia el señor Jorge Ochoa y Oficial Paga-  
 dor Provincial el señor Jorge David Mercado Ochoa". Simultáneo  
 en el sumario se involucran las cuentas y los Fiscalizadores de  
 las Centralitas, partiendo desde el mes de Noviembre de 1942, en  
 que el sindicado Alívar entró al ejercicio de su cargo, contabilizan  
 un abanco de más de doscientos cincuenta mil sueros mediante  
 la deducción hecha de la suma que se indica insertada en las  
 Obras Públicas durante la administración de dicho Ingeniero, de la  
 que se afirma gastada en tales obras en la misma época; abanco  
 independiente del que por más de ochenta y cuatro mil sueros se de-  
 dujo de la fiscalización practicada como acto previo a la denuncia  
 y que sirvió de base al injuiciamiento, y del que posteriormente se  
 sustenta el avalúo de las obras en memoria... b). - El Jefe Infe-  
 rior en su sentencia responsabiliza a todos los sindicados de estos  
 abancos, manda el proceso denunciado que José Alberto Mesa, Fis-  
 calizador de la Centralita, y Jorge Mercado Ochoa, Pagador Provin-  
 cial prestaron la promesa de ley para entrar al ejercicio de sus res-  
 pectivos cargos, el 8 de marzo de 1943, el primero, y el segundo el  
 19 de Octubre del mismo año: c). De esta confusión de cuentas,  
 ha surgido el farrago procesal que pone en la imposibilidad no so-  
 lamente de distinguir la responsabilidad de los sindicados sino  
 aún de determinar la existencia misma de la malversación o dis-  
 tracción de fondos públicos en los períodos de tiempo que ha durado  
 ya dividida la administración y ejecución de las Obras Públicas de  
 Comunalidad a cargo del Ingeniero Alívar: d). Los procesados ad-  
 miten, por otra parte, que se han duplicado ciertas partidas de  
 cargo que cantidades de material existentes en diversos sitios y de-  
 tinados a esas obras, no se han tomado en cuenta en la fiscaliza-  
 ción para su avalúo; que el punto designado para justificar las

obras ejecutadas o en ejecución, no ha cumplido en cometido con entera independencia y conocimiento pleno de hechos o circunstancias inherentes al medio en que tales obras se realizaban, para que sea informado judicialmente conceptuando como una prueba indiscutible y definitiva de los puntos materia del peritaje: ~ 2). Además, se afirma que este peritaje no abarca o comprende algunas obras públicas ejecutadas o en ejecución dentro de la administración del Ingeniero Alvaras: ~ En consecuencia, como Ministro Fiscal, y parte en este juicio y en uso de la facultad que me concede el Art. 227 del Código de Procedimiento Penal, solicito se digno recibir la causa a prueba para la práctica de lo que, en su debida oportunidad, solicitare ~ El mas del término ordinario señalados en el inciso segundo del precepto citado se susina concediendo el extraordinario establecido por el Art. 327 del Código de Procedimiento Civil en el máximo fijado por el 328 de este mismo Código de Puyo ~ Julio 20 de 1906  
 Dr. Carlos Rosmel García.

En consideración: ~

El Sr. Calero: ~ Indica para segundo que se incluya ya al Sr. Alberto Mera entre los indicados a quienes se les beneficia con las garantías constantes en el Proyecto de Decreto a favor de los Srs. Murado, Ochoa y Alvaras.

Con la indicación anterior pasó el Proyecto a 2º y a la Comisión.

XIII ~ El Sr. Vargueta: Pido que se dé curso a un Proyecto de Decreto relativo a la sanatoria "Mariano Quispe" de la Provincia de Tumbes.

A continuación se lee el Informe de la Comisión de Educación acerca del Proyecto de Decreto que sugiere al Comité Nacional Bicentenario del Nacimiento de la especie los como sigue: ~

## Informe de la Comisión de Educación.

Leído el Proyecto de Decreto presentado por varios H. H. Diputados, por el que se dispone la organización de un Comité Nacional para honrar la memoria de Espejo con ocasión del Segundo Centenario de su nacimiento.

Señor Presidente de la H. Asamblea Nacional Constituyente:

Es lo digno de aplauso es el Proyecto de Decreto presentado por varios H. H. Diputados, tendiente a conmemorar dignamente el Segundo Centenario del nacimiento del Doctor Francisco Javier Eugenio de Santa Cruz y Espejo, gloria de América y, en particular, de nuestra Patria.

Creemos, por lo mismo, que el Proyecto debe seguir su curso y, si la H. Asamblea no dispone otra cosa, debe ser aprobado.

Proponemos, sin embargo, dos modificaciones de fondo: La primera consiste en que el Comité esté integrado originalmente por los siguientes representantes:

- Del Ministerio de Educación;
  - Del Ministerio de Previsión Social, Asistencia y Sanidad;
  - Del Excmo. Sr. Arzobispo de Quito;
  - De las Universidades de la República;
  - Del C. Consejo de Quito;
  - De la Casa de la Cultura Ecuatoriana;
  - De la Academia Nacional de Historia;
  - De la Sociedad Bolivariana;
  - De la Junta Central de Asistencia Pública;
  - Del Servicio Sanitario Nacional;
  - De la Unión Nacional de Periodistas y del Círculo de la Prensa;
  - De la Sociedad Militar; y
  - De la Federación Médica Ecuatoriana.
- La segunda modificación se refiere a facultar a este Comité

para que llame a integrantes o representantes de otras entidades que  
jurisdicción correspondiente, para distribuir mejor sus labores, y a favor  
pueda también para que organice en provincias Comités similares.

Si son acogidas estas sugerencias, presentaremos el texto  
de las reformas.

Respetuosamente:

ff. - Sr. D. Octavio Bilbao - Sr. Adriano Ojeda - Miguel E. Ca-  
brera - Sr. D. Pedro Z. - Angel León Parvajal - Sr. J. L. Pla-  
za - Sr. Rodolfo Vituri Parques - Sr. Pico Monayo - Sr. Martí-  
nez Astudillo.

En consideración: Se aprueba el Informe -  
Hecho en Segunda del Proyecto de Decreto a que se re-  
fiere el Informe anterior y que es como sigue:

## Asamblea Nacional Constituyente, Exposición de Motivos.

Señor Presidente:

El país tiene que rendir un homenaje na-  
cional a la memoria del Dr. Eugenio Espejo al cumplirse el  
centenario de su nacimiento, el mismo que corresponde al 10  
de febrero del año venidero. Presentamos a consideración de la  
Honorable Asamblea un Proyecto de Decreto que tiende a orde-  
nar al Ejecutivo la integración de un Comité y a destinar  
fondos para este Comité, pero en todo caso la asignación fiscal  
no está manuscrita a gastos inútiles sino a trabajos serios  
como el de publicar los escritos médicos de Espejo que en la  
actualidad son sumamente difíciles de encontrar dada la escar-  
sa edición que se hizo bajo la dirección del Ilustre Profe-  
sor don Manuel González Suárez.

La Personalidad de Espejo es múltiple y se destaca no  
sólo en el Ecuador sino en América. Previsor de la In-  
dependencia Americana y especialmente de nuestra patria; funda-  
dor del primer periódico ecuatoriano; iniciador de la primera bibliote-

ca pública en el mito; médico de altos méritos que honra a la ciencia americana tal como acaban de reconocer destacados estudiosos de la Medicina en Estados Unidos; figura de relieve ge-nial, Espejo es uno de los ematológicos más ilustres. El Comité que debe integrarse con representantes de los sectores médicos, literarios, periodísticos y culturales de la Capital de la República hará un esquema preliminar para que el homenaje a Espejo sirva de beneficio a la cultura del país.

Del Excmo. Presidente,

ff. - Guillermo Alvarón. - Gonzalo Bergamini. - Rafael A. Ecuarrun-  
 ylla. - Elías Cadena. - P. Ponco Enríquez. - Mariano Suárez Vique-  
 millo. - Julio Eduardo Jurado. - Hugo Kawajal Mambo. - A. Meytha-  
 lu. - J. P. Plaza Pedraza.

La Asamblea Nacional Constituyente.

Considerando:

Que el 21 de febrero de 1907 se cumplió el 100.º aniversario del nacimiento del Dr. Francisco Javier Eugenio de Santa Cruz y Espejo, ematológico de grande personalidad científica y literaria; y que el Dr. Eugenio Espejo es el precursor de la libertad ematológica y que su nombre constituye una gloria no solamente nacional, sino de América.

Decretos

Art. 1.º - El Poder Ejecutivo procederá a organizar inmediatamente el "Comité Nacional Bicentenario de Espejo" el mismo que se encargará de preparar el homenaje que el país tiene obligación de rendir a la memoria del ilustre varón ematológico.

Art. 2.º - El Comité Nacional deberá estar integrado por los siguientes representantes: Del Ministerio de Educación Pública, - del Ministerio de Previsión Social, Asistencia y Sanidad,

de la Universidad Central de Quito; del Ilustre Consejo Municipal de Quito; de la Facultad de Medicina de la Universidad Central; de la Casa de la Cultura Ecuatoriana; del Servicio Sanitario de la Zona Central; de la Federación Médica Ecuatoriana; de la Junta Central de Asistencia Pública; de la Sanidad Militar; de la Unión Nacional de Periodistas; de los Periódicos de la ciudad de Quito; de la Academia Nacional de Historia; de la Asociación Médica Quirúrgica de Quito y de la Asociación Ecuato de Medicina de la Universidad Central.

Art. 3° - Destinados en el Presupuesto Nacional las cantidades de cien mil sucres que serán entregados al Comité Nacional para atender a los gastos que demanden la preparación del homenaje mediante estudios y actos que propendan a impulsar el progreso del país.

Dado etc.

ff) - Mariano Suárez Quintimilla - J. O. Plaza Pedraza - D. Mythalber - Julio E. Juarado - Rafael de Torres V. - Elias Cadena - C. Alarcón - Mengo Casajal Merino - P. Boned Enríquez - Conrado Dyzantes B. - Se lo aprueba en sus artículos y considerando, por las sugerencias hechas por el P. de B. ordinario pasar a la Comisión de Redacción.

XIV - Siendo las seis y media de la tarde se concede reposo por falta de luz eléctrica.

XV - Se reinstala la Sesión a las seis y sesenta minutos de la noche.

XVI - Se lee la comunicación de los representantes del Magisterio Católico de Quito, aplaudiendo y agradeciendo en nombre de los millares de niños pobres que concurren a sus aulas, por derechos de educación Católica. - Al Archivo.

XVII - Se lee el Informe de la Comisión de Gobierno

Municipalidades relativo a la reorganización de algunos Concejos Cantonales y Provinciales así como de dos o tres Concejos Provinciales; y en el cual se manifiesta que es extemporáneo conceder esta atribución al Ministro de Municipalidades por cuanto la Asamblea dictará en breve la nueva Ley de Elecciones: es como sigue:

Señor Presidente:

Nuestra Comisión de Gobierno, Justicia y Municipalidades al estudiar nuevamente las solicitudes del señor Ministro de Gobierno pidiendo a la H. Asamblea la autorización correspondiente para la reorganización de algunos Concejos Cantonales y Provinciales, llegó a la conclusión definitiva de que hoy resulta ya no extemporáneo la concesión de estas atribuciones por asumir ya las decisiones que probablemente muy pronto decretará y reglamentará la H. Asamblea Nacional Constituyente, de acuerdo con una nueva Ley de Elecciones y que resuelva este problema en una forma absolutamente democrática y con plena intervención de la ciudadanía; recomendando, esto sí, al señor Ministro que mientras se verifica este proceso electoral, tome todo clase de medidas conciliatorias en aquellos Concejos que se han presentado discrepancias entre sus miembros, creando dificultades en la Administración.

En lo que respecta a las nulidades en las actuaciones de los diferentes Concejos, ya por la intervención de dos Presidentes, ya por contratos celebrados con parientes, etc., la Comisión resolvió declarar válidas todas las intervenciones administrativas, a fin de evitar las nuevas dificultades y el verdadero caso que provocaría el desconocimiento de estas intervenciones, pero sin perjuicio de responsabilizar a quienes violaren la Ley de Régimen Municipal.

Dado el mejor, orden de la H. Asamblea.

ff. - Nicolás Domínguez León - León B. González - Francisco Pastor - Manuel Granizo - Rafael Orellana - Juan P. Pineda.

En consideración se aprueba el Informe y el Proyecto de

Decreto sobre la materia que tuvo primera discusión el 26 de septiembre del año en curso, se ordena activarlo, debiendo transcribir al Ministro de Gobierno el Informe antes mencionado.

XVIII - A continuación se lee la Exposición de Motivos y Proyecto de Decreto por el cual se destinan del Presupuesto Nacional \$ 200,000.<sup>00</sup> y \$ 50,000.<sup>00</sup> para una planta eléctrica de primera categoría, y para el puente sobre el río Tuyango, la segunda suma, en el Cantón Piñas: es como sigue:

### Exposición de Motivos.

"El territorio de Piñas fue rigido en Cantón por la Ley N.º 1940.

Apenas comenzada su vida Cantonal, participó de los estragos producidos por la invasión peruana y auxilió eficazmente a unidades armadas de los cantones de Santa Rosa, Machala y Bolívar.

Si el Gobierno ha prestado atención a los tres cantones que acaban de mencionarse, en orden a su reorganización y bienestar, el Cantón de Piñas no ha sido favorecido en ninguna asignación fiscal para haber podido atender a servicios públicos indispensables.

El Cantón Piñas merece la protección del Estado no solo porque la ciudad de Piñas es el punto central sobre la ciudad de Loja y Puerto Bolívar, circunstancia por la cual es estación obligada en el tránsito carretero del uno al otro de los referidos lugares sino también porque es esencialmente agrícola y su extenso vasto territorio es adonado a toda clase de cultivos.

Porque es de reciente creación y, por lo mismo no dispone de recursos suficientes para asegurar su prosperidad y desarrollar sus fuerzas latentes llamadas a incrementar en mucho la riqueza nacional; el Cantón de Piñas tiene absoluta necesidad de la protección del Estado.



Como necesidades imperiosas tiene Píñas las de canalización, agua potable y alumbrado eléctrico, necesidades que no las puedo atender con las escasas rentas de que dispono porque requieren la inversión de mucho dinero. Establecidos esos servicios, puede Píñas, muy bien ser sana y agradable, ser lugar de convalecencia de personas de la Costa.

Hay, pues, razón para que se favorezca a Píñas con el dinero que necesita para poder establecer los antedichos servicios y construir el puente sobre el río Pindo o Tuyango, en la Parroquia de Papiro, en la vía que lo comunica con los Cantones del Sur de la Provincia de Loja, los cuales por dicha vía tienen un viaje con lo para la conducción de sus productos a la Costa.

La facilidad de la salida a la costa dará impulso a la agricultura en regiones también abstrimas y propias para toda clase de cultivos.

La asignación del porcentaje de los impuestos a la explotación aurífera, porcentaje que serviría para que Píñas obtenga el puente que le corresponde en el convenio de los pueblos cultos y fieles de la Nación, es justa por los siguientes motivos:

Porque formó parte integrante del Cantón Zamora y tiene, por lo mismo, derecho a gozar de igual prerrogativa que éste, al cual la Asamblea del 44 y del 45 se asignó el 20% de los impuestos al explotación aurífera;

Porque hasta hace algunos años prosed de ingentes cantidades de madera a la South American Development Company para los trabajos mineros, sin retribución de ninguna clase, por concepto de impuestos y provento de madera en la misma forma a la Bahía Exploración que se halla próxima a iniciar los trabajos de explotación aurífera en Minas Nuevas. Más bien el Municipio de Zamora ha obtenido y obtiene provento de las maderas de Píñas, por gravamen a la producción a Portovelo y venta en el mismo lugar.

ff. - Margud E. Cabrera - Max R. Witt - Evarquino Martínez - R.

go Casajal. - Guano. - Victor M. Guzmán. - R. Adriano Ojeda. -  
 Alfonso A. Villanís. - León B. González. - F. Costa Zabala. -  
 Pao Monroyo. - Octavio Muñoz Romero. - Pío Elias Vázquez.  
 J. A. Parado Niño. - F. Martínez Astudillo. - Manuel A. Romal  
 Jiménez. - Julio F. Pardo. - E. Valdes M. - D. A. Moscoso R.  
 R. Castillo. - Pedro R. Navar. - Rodolfo Vitri V. - Carquino  
 Paed. - Vicente Dominguez León. - D. A. de la Cruz.

## La Asamblea Nacional Constituyente. Considerando.

Que, por tener pocos años de existencia, el Cantón de Piñas de la Provincia de El Oro necesita del Estado para promover su adelanto;

Que las fáciles vías de comunicación influyen en el destino de los pueblos porque favorecen el intercambio comercial y el desarrollo de la agricultura;

Que Piñas necesita un puente sobre el río Piñas o Tuyan-go, en la parroquia de Capiro, para ponerlo en contacto con los Cantones del Sur de la Provincia de Loja, cosa también de positivo beneficio para los demás cantones de la Provincia de El Oro que podrían extender su radio de acción a otros lugares;

Que se trata de territorios ubérrimos, de modo que el fomento agrícola puede contribuir al aumento de la riqueza nacional y a satisfacer las necesidades del país;

Que no solo porque Piñas formó parte del Cantón de Zaruma, sino también porque ha proporcionado y proporcionará ingentes cantidades de madera para los trabajos de la South American Development Company, es justo que así como Zaruma tenga un porcentaje del valor de los impuestos que este paga por la explotación aurífera:

Decreto.

Art. 1º. Destinamos del Presupuesto Nacional las cantidades.

de trescientos mil sucos y de cincuenta mil sucos para la instalación de una Planta Eléctrica en la ciudad de Pinar y la construcción del antedicho Puerto, respectivamente, cantidades que para su inversión serán entregadas al Consejo Cantonal de Pinar. Instalada la Planta Eléctrica, las pensiones por servicios sustituirán renta en favor del mismo Consejo;

Art. 2º: Se otorga al Municipio de Pinar el 20% de los impuestos que paga la South American Development Company por la explotación amifera y de los que pagará la Cuban Exploration Company por igual concepto. Este porcentaje será entregado directamente por las expresadas Compañías al Consejo Cantonal de Pinar, quien lo invertirá de preferencia en proveer a la ciudad del mismo nombre de los servicios de canalización y agua potable, y en la instalación de la Planta Eléctrica, si la antedicha asignación no fuere suficiente.

Y add etc.

- ff. - Miguel C. Cabrera. - Alfonso D. Villanís. - Hugo Ramos del Máximo. - Víctor M. Guzmán. - Max G. Witt. - Joaquín Martínez B. - Augusto Perillón. - F. Oreste Zabala. - J. Menéndez Borrero. - Cruz Elias Vázquez. - R. Adriano Ojeda. - León B. González. - Paco Monayo. - J. Ellingworth. - J. de Diosas Méndez. - Julio H. Rindova. - D. A. Moosess R. - G. Valdes M. - Rodolfo Pérez A. - Pedro R. Kaward M. - A. de la Torre. - St. Martínez Astudillo. - Manuel A. Penal Jauriqui. - Vicente Domínguez León. - Rafael de Terán A. - R. Basillo A. - Dr. Terán Colomb. - J. O. Plaza R.

En consideración, jura el Proyecto a 2º, a la Comisión de Economía y a la Presa.

Se lee la exposición de Motivos y el Proyecto de Puerto que facultó al Ministerio de Economía comprar o expropiar la Isla "Prado" ubicada frente al Malecón de la ciudad de Camarillo, así como el fundo "El Milagro" situado en el sitio-

El 21 de Oct 1950  
Se lee esta a las 10:00 am  
Chirido 9

"El caso" de la misma Provincia: Don así:

## Asamblea Nacional Constituyente Exposición de Motivos.

Señor Presidente:

La importancia que tiene en nuestro país la agricultura, por haberse expresado en todos los actos que el Ecuador es esencialmente agrícola es ya un concepto que nadie lo puede negar. Entonces propende por todos los medios a la perfeccionamiento de los sembríos, cultivo y cosecha debe estar considerado como el primer plan a desarrollarse.

Esmeraldas, aunque se cuenta con terrenos fértiles de gran extensión, en una extensión suficiente para atender las necesidades del consumo de la República y aún para dedicar un gran parte sus productos a la exportación, lo que tiene en cultivo es insignificante, y muy rudimentaria la forma de esta.

Por eso es indispensable y urgente dotarla de Granjas Agrícolas, de una Remonta, de una Escuela de Agricultura y una Granja especial para cultivos marítimos de Yuca.

Para la realización de este propósito, el Estado está en la obligación de facilitar los medios necesarios para su efectividad, bien entendido que el beneficio no solo será Provincial, sino para todo el País, precisamente en estos momentos que sufrimos la carestía de la vida por la falta de producción.

Es hora ya, señores Regidores, de dar comienzo a la labor de engrandecimiento nacional, levantando nuestra débil Economía, sacrificando inversiones de carácter reproductivo, a fin de que nos quede la satisfacción de haber cumplido con el deber que nos impone el patriotismo y los sagrados intereses de la Patria.

Por lo expuesto pedimos se apruebe el Proyecto que adjuntamos sea aceptado benevolentemente, ordenándose en consecuencia el

curso legal.

Quito, Octubre 8 de 1946.

ff. - Julio C. Plaza Pedroma - Dionisio Mercado - Andrés Revollo.

## La Asamblea Nacional Constituyente

### Considerando

Que es urgente e indispensable para el sembrío, cultivo y cosecha de la producción agrícola, el empleo de métodos modernos;

Que para el propósito o finalidad anterior, deben existir en el País Granjas Agrícolas, Remontes, Escuelas de Agricultura y Campos Experimentales para cultivos manutenerios de verano;

Que a nuestra economía precisa fortalecerse promoviendo la mayor producción posible, en forma técnica, favoreciendo la experimentación en los campos de cultivo, ajustando la maquinaria del mismo;

Que es necesario el mejoramiento del ganado existente con otros que lo mejoren;

Que en la Provincia de Esmeraldas se nota la urgencia del establecimiento de Granjas Agrícolas, Remontes, etc. para su mayor desarrollo agropecuario;

Que para llevar a término esta finalidad precisa la adquisición de terrenos para el caso;

### Decreto

Art. 1º. - Consultar al Ministerio de Economía para comprar o expropiar la "Isla Trado" que se halla ubicada frente al Muelle de la ciudad de Esmeraldas, de la Provincia del mismo nombre, y la propiedad "El Milagro", situada en el recinto de Esmeraldas, jurisdicción de la parroquia de Esmeraldas, Cantón Esmeraldas, Provincia de Esmeraldas, pagando a sus respectivos dueños el valor preciso avalúo y en razón de utilidad pública;

Art. 2º. - Para el objeto determinado en el artículo anterior constará en el Presupuesto General del Estado para el año económico.

de 1947 una partida de \$ 200,000.<sup>00</sup> (doscientos mil sueros) en el fondo correspondiente al Ministerio de Economía;

Art. 3º.~ Los doscientos mil sueros que consten en el artículo 2º serán empleados en la compra o expropiación de los terrenos a que se alude en el artículo 1º y para la organización y mantenimiento de los campos experimentales a que se refieren los considerandos; debiendo estar todos bajo la dirección del Ministerio de Economía;

Art. 4º.~ Se queda facultado el Ministerio de Economía para vender parcelando o en cualquiera otra forma conveniente el fondo "California" de propiedad Fiscal, situado en el sector Tacina de la parroquia Tacina, Cantón Comueldas, Provincia de Comueldas; debiendo el producto de la venta servir para la organización de "La Remonta" para lo cual deberá dejarse en el mismo fondo la cantidad de terreno necesario para tal Remonta.

Art. 5º. El presente Decreto regirá desde la fecha de su promulgación.

Dado etc.

JJ. - Julio R. Plaza Pedroma. - Dionisio Mercado. - Andrade Cevallos.

En consideración.~

El Sr. Andrade Cevallos.~

" Al parecer va a ser que los \$ 200,000.<sup>00</sup> van a gravar el Presupuesto del Estado; pero no es así, porque lo que se hace es, mediante este Decreto, autorizar la venta de una gran cantidad de lotes de terreno que al Estado se le vendían hace muchísimos años con el objeto de parcelarlos y adjudicar a aquellas personas que quisieran cultivar esas tierras.

Como hasta ahora no se ha hecho nada, se autoriza con este, de manera que es justo y equitativo, este Decreto.

El Sr. Plaza R.~

" Además de lo que he expresado el Sr. Andrade Cevallos

nos, quien explica que, de todas maneras, es preferible vender a la finca que tiene el Estado y que lo pase por intermedio del Ministerio de Economía, porque así la finca remontada en la actualidad y no se la ha explotado en ninguna forma, y entonces se puede vender a aquellos que quieren ir a trabajar allá, en forma de parcelas; pero ahora como es del Estado no se puede vender sino con la autorización de la Asamblea. Por otra parte, como dice el Sr. Andrés Balleza, no me solo se va a sacar del Fisco, sino que es el valor de esa misma propiedad el que se va a poner en movimiento."

Se cierra la discusión y el Proyecto antes mencionado pasa a 2º, a las Comisiones de Agricultura y de Presupuestos, y a la Imprenta.

XIX. Se lee en primer vez el Proyecto de Decreto que dispone que a partir de enero de 1947 se destina el 15% para cada uno de los Municipios de Pinar, Pasaje, Machala y Santa Rosa, del producto de las rentas que gravan las propiedades mineras de la Provincia de "El Oro". Es como sigue:

## La Asamblea Nacional Constituyente. Considerando:

Que las rentas de que disponen los Municipios de Machala, Santa Rosa y Pinar, no son suficientes para la realización de los más importantes servicios públicos que exige el adelanto y mejoramiento de las respectivas poblaciones en las diversas obras que significan adelanto y progreso.

Que la Provincia de El Oro, cuenta con valiosos yacimientos de minerales explotados e inexplorados sin que dicha sección territorial haya recibido ninguno beneficio del producto de los impuestos que se han establecido; y

Que, a consecuencia de la pasada invasión del año 1941, los fue-

Los de "El Oro" han quedado en situación difícil y angustiosa; y siendo deber de los Poderes Públicos cooperar a la re-habilitación económica de las zonas devastadas por la referida invasión;

## Decreto

Art. 1º A partir del 1º de Enero de 1947, del producto de los impuestos o rentas que actualmente gravan a las propiedades mineras, ya sea por concepto de otorgamiento de concesiones, denuncias y explotación de las mismas, o por exportación de sus productos, de la provincia de El Oro, se destina; el 13% para cada uno de los Municipios de Duros, Pasaje, Machala y Santa Rosa;

Art. 2º Las Compañías o Empresas Mineras establecidas o que se establezcan en dicha provincia, entregaran directamente a los Tesoreros de los correspondientes Municipios el valor que corresponde a los porcentajes determinados en el artículo anterior. El rubro que otorgue dicho Intendente será suficiente comprobante para el discharge del pago efectuado por las Empresas Mineras.

Art. 3º Al suscribir el Gobierno, contrato para la explotación de minerales de todo clase, se hará constar las obligaciones que tienen las empresas contratantes de cumplir con la entrega del porcentaje que contempla este Decreto;

Art. 4º En ningún caso podrá el Estado exonerar del pago de estos porcentajes las Compañías mineras establecidas o que se establezcan en la provincia, ni dictar reglamentaciones económicas que no estén de acuerdo con este Decreto.

Art. 5º Los Municipios invertirán los fondos que recibieren por los conceptos en referencia, preferentemente en obras públicas y de higiene, sanidad y otras necesidades de las parroquias Urbanas y Rurales, de acuerdo con los porcentajes que otorga el correspondiente Municipio.

Art. 6º El porcentaje a que se hace referencia en el artículo primero solo lo percibirán los Municipios indicados durante el



tiempo de cuatro años.

Art. 7.º Quedan derogadas todas las disposiciones que se refirieren a este Decreto.~

Dado etc.

ff. - Rafael Pardo Semano. - A. Calvo. - Bolívar Madros. - el de la Com.~

En consideración, pasa el Proyecto a 2.º a la Comisión de Economía, y a la Imprenta.

XXI. Se lee en Primera el Proyecto de Decreto presentado por los Ministros de D. P. de Educación y de Presidencia Social, por el cual se autoriza al Ejecutivo para celebrar una transacción con las Compañías Constructoras "Casa" y "Sutierra", en la que se contemplan los intereses de las partes transigentes: es así:

### - Exposición de Motivos. -

Por Decreto Ejecutivo N.º 1333, de 31 de Julio próximo pasado, se declararon resueltos todos los contratos celebrados entre el Gobierno Nacional y las Sociedades "Construcciones y Anexo Sociedad Anónima" "Casa" y "Sutierra", al mismo tiempo que se encargó al Ministerio de Obras Públicas la revisión de todas las obras que dichas Sociedades construían y aun de las que habían sido ya terminadas, quedando autorizado para fijar el valor a que ascenden los perjuicios sufridos por el Estado.

De los estudios realizados por los técnicos que fueron designados con el objeto de informar acerca de las construcciones verificadas por las antedichas Sociedades, se desprende que, efectivamente, existen ciertas deficiencias de tal importancia que realmente no afectan en forma determinante al contrato.

Atenta estas circunstancias, creemos conveniente buscar una fórmula justa que evite las dificultades que pudieran derivarse de la aplicación del Decreto N.º 1333, ya expresado; pues los edificios

ciones contratadas con las compañías "Casa" y "Tierra", se necesitan con suma urgencia para atender los servicios a cuyo objeto se las ha destinado.

El Informe Técnico presentado por los Ingenieros Augusto H. Hidalgo R., Carlos Riquelme R., y Arnulfo Barahona, copia del cual adjuntamos a la presente, establece que las tres sociedades constituidas para el Ministerio de Educación, han sido realizadas con un espíritu de economía que ha menguado su estabilidad; pero que, con reducidas inversiones, se lograría reformarlas y que, en la Compañía del Trabajo, contratada por el Ministerio de Previsión Social, inminentemente es necesario hacer una revisión de la estructura de homogeneidad.

Es del caso señalar que sólo mediante la expedición del Decreto Ejecutivo N° 1533, ha sido posible llegar a establecer de una manera precisa el alcance de los perjuicios que hubieran sufrido el Fisco en el caso de que el Gobierno recibiera las edificaciones en la forma en que las Compañías contratistas las realizaban. Sin embargo, los suscritos, en el afán de procurar que las obras se efectiven a la brevedad posible, juzgamos conveniente la expedición de un nuevo Decreto por el que se autorice al Poder Ejecutivo la celebración de un contrato transaccional, que modifique los contratos originales, en beneficio de los intereses Fiscales.

ff) - Jorge Montano Vela, Ministro de Obras Públicas. - Ing. Pedro Pinto Guzmán, Ministro de Educación Pública. - Dr. Adolfo Guizado González, Ministro de Previsión Social.

## La Asamblea Nacional Constituyente

### Considerando:

Que el Decreto Ejecutivo N° 1533, de 31 de Julio de 1946, de clara resultó todos los contratos celebrados entre el Gobierno del Ecuador y las Sociedades Construcciones y Anexos Sociedad Anónima "Casa" y "Tierra";

423

Que para tal resolución se tuvo en cuenta que estas Sociedades no habian dado cumplimiento a las obligaciones que contrajeron, de conformidad con los respectivos contratos;

Que posteriormente, y según el Informe técnico presentado al Ministerio de Obras Públicas por los Ingenieros designados peritos para el examen de los edificios construidos por las Sociedades anteriormente nombradas, aparece que la construcción de dichos edificios "guarda relación con las especificaciones de los correspondientes contratos", y si se notan deficiencias en dicha construcción, ellas no son de importancia tal que constituyan incumplimiento absoluto del contrato, obedeciendo más bien a la ambigüedad de las especificaciones estipuladas, resultando de tales informes que las expresadas Compañías sólo han incurrido en incumplimiento parcial de sus obligaciones ya que las han cumplido imperfecta o deficientemente, teniendo ya invertidas fuertes sumas de dinero en la ejecución de sus contratos;

Que por lo mismo, es menester buscar una fórmula equitativa que evite los perjuicios que pudieran resultar de la aplicación del Decreto Ejecutivo ya mencionado, perjuicios que serian también para el Gobierno que necesita urgentemente de las edificaciones contratadas con las aludidas Compañías.

- *Secreta* -

"Autorizar al Poder Ejecutivo para que pueda celebrar con las Compañías Construcciones y Anexos, Sociedad Anónima "Casa" y "Putina", una transacción en la que se contemplan los intereses de las partes transigentes, ya sea modificando dichos contratos, ya sea estableciendo la forma de corregir las deficiencias o errores encontrados por los peritos en la ejecución de las obras, ya, en fin, adoptando las medidas más adecuadas para evitar las dificultades que pudieran sobrevenir o los perjuicios que pudieran experimentar el Fisco o los contratantes con la resolución de los contratos a los que el mencionado Decreto Ejecutivo se refiere. - Pado, etc.

En consideración pasa el Proyecto a segunda, a las Comisiones de D. D. P. P. y a la Imprenta.

XXII - Se lee el Oficio N° 8742 del Ministerio del Tesoro, del 12 del presente mes, con el cual acompaña un Proyecto de Decreto que considera la exoneración del pago de impuestos, tasas y más gravámenes a la Flota Mercante Colombiana: así:

## La Asamblea Nacional Constituyente Considerando:

Que la Flota Mercante Gran Colombiana, en la cual toma parte el Ecuador, después de suscritos los contratos respectivos, está llamada a desempeñar importante labor en el acercamiento futuro de las relaciones comerciales entre los países que históricamente conformaron la Gran Colombia;

Que por organización, con capitales de Colombia, Ecuador y Venezuela y los fines que persigue la Flota Mercante Gran Colombiana, merece el apoyo de los Poderes Públicos y la concesión de exenciones que permitan el libre desenvolvimiento de sus actividades;

Que el Congreso de la República de Colombia, dando cumplimiento a la promesa de la Delegación Colombiana que concurrió a la Conferencia de Caracas, exoneró de impuestos a los capitales de la Flota Mercante Gran Colombiana; y

Que, en reciprocidad, el Ecuador debe otorgar análogos concesiones:

## Decreta:

Art. 1° - La Flota Mercante Gran Colombiana, por los capitales que invierte en el Ecuador y por las operaciones que en el efectúe, no estará sujeta al pago de impuestos, tasas y más gravámenes, fiscales o municipales que la afectaren conforme a las leyes.

tributario siguientes.

Art. 2º Las embarcaciones de la Flota Mercante Gran Colombiana, dentro de las aguas territoriales y puertos de la República, no pagarán mayores impuestos, tasas o gravámenes que los señalados por las leyes del país para las embarcaciones nacionales, gozando de las mismas exenciones y privilegios en materia tributaria.

Dado, etc. -

En consideración pasa el Proyecto a segunda, a las Comisiones de Defensa y de Economía y a los Impuestos. -

XXIII. - Se lee la Exposición de Motivos y el Proyecto de Decreto que declara que los lindes entre los Cantones Santa Rosa y Piñas serán los que acuerden las partes y determine la Comisión de la Asamblea Constituyente, previo estudio del Expediente. - Es así:

### Exposición de Motivos. -

"Entre los Cantones de Santa Rosa y de Zaruma ha existido desde hace muchos años desamando acerca de lindes.

Formado el Cantón de Piñas con territorio de Zaruma, el Cantón Piñas recibió en herencia ese litigio que ha sido causa de disgustos y de falta de armonía entre Cantones de una misma provincia.

Más o menos dos años se discutió el asunto ante la Junta creada por la Ley de Régimen Municipal anterior y que se había formado por el Señor Gobernador de la Provincia de El Oro, y los Señores Jueces Provincial y Director de Obras Públicas de la misma Provincia.

La discusión fue completa; de parte y parte se alegaron todas las razones en que fundaban su derecho; más y más de mutuo acuerdo, fijaron una parte de la lindación y no faltó sino que la Junta proyectó la línea divisoria en la parte en que no fue posible.

conseguir ningun acuerdo.

Se trata de considerable extensión de territorio, en el cual los Cantones de Santa Rosa y de Piñas tratan de ejercer actos jurisdiccionales al mismo tiempo, lo que ocasiona frecuentes disturbios que es necesario que desaparezcan para que imperen la fraternidad y la armonía entre los pueblos de una misma Nación.

Todo está listo para que la H. Asamblea Nacional pueda determinar o establecer los lindes entre las dos entidades cantonales; y por lo mismo, se debe esperar que se zanjen ya para siempre las dificultades que las mantienen alejadas.

Por otra parte, no podría someterse este asunto a conocimiento de la Junta creada por el Decreto que ordena de fijación de lindes, esta al expedir la H. Asamblea, porque los Cantones de Piñas y Santa Rosa forman parte de distintos distritos judiciales; Santa Rosa forma parte del de Guayaquil y Piñas del de Loja. Por lo mismo, fuese imposible la organización de la Junta para la resolución del litigio.

ff). - Miguel E. Carrera. - Bolívar Madro. - Max R. Witt. - R. Adria-  
no Ojeda. - Francisco Costa Zabala. - Alfonso de Villaverde.

*En consideración:* Se aprueba el Proyecto en primera y pasa a 2º y a la Comisión de Municipalidades y a la Comisión de Previsión Social.

XXIV. - Se da cuenta en sumilla de la solicitud de los pequeños propietarios de Boticas y Proquias de Guayaquil pidiendo la reforma del Art. 11 de la Ley de Boticas.

*En consideración:* pasa a la Comisión de Asistencia Pública.

Se da cuenta en sumilla de la solicitud de varios ciudadanos de Riobamba en la que piden que la Asamblea disponga la construcción de una nueva Catedral en dicha ciudad. - Pasa a la Comisión de Presupuestos.

Se lee la comunicación de 27 de setiembre último de la Sociedad de Ingenieros y Arquitectos del Ecuador, pidiendo que se expida la Ley de Defensa y Regulación de estas profesiones. Pasa a la Comisión de Educación. -

XXV - El H. Prezantes: Solicita en este momento que la Comisión de Constitución considere la posibilidad de derogar o reformar el Decreto Supremo del Sr. Velasco Ibarra, que faculta a los Subsecretarios que son Abogados o Profesionales ejercer la Profesión. -

XXVI - Se da cuenta, en sumilla de la solicitud de María Gómez, mujer de Luis Alberto Paz (Aguila Quitana), pidiendo de garantías para su marido que ha sido conducido al Archipiélago de Robón, por parte el Director de la Colonia Penal de ese lugar, Mayor Durán, es muniño personal de él. - Pasa a la Comisión de Justicia.

Se da cuenta, en sumilla de la solicitud de José Nicolás Pando, Profesor Universitario jubilado, pidiendo aumento de pensión. - A la Comisión de Educación. -

Se da cuenta, en sumilla de la solicitud de los estudiantes de Ingeniería Psicológica del Instituto Psicológico Ecuatoriano, en la que piden que el Instituto Psicológico Ecuatoriano, se restablezca y funcione con su Reglamento, independientemente de la Escuela Politécnica Nacional. - Pasa a la Comisión de Educación. -

Se da cuenta, en sumilla de la solicitud de María Macho (Pánchez) de Castro, pidiendo se le jubile con el sueldo íntegro como Profesora de Instrucción Primaria. - Pasa a la Comisión de Educación. -

Se da cuenta, en sumilla de la solicitud del Sr. Dr. Francisco J. Valquer Amparero de Guayaquil pidiendo se expida una reso-

lución por la cual se facultó al Instituto de Previsión Social con-  
cederle un nuevo plazo para consignar los aportes jubilares por los  
años de 1923 a 1928. Pasa a la Comisión de Previsión Social.

XXVII. - Por último se da lectura al Informe de la  
Comisión de R. R. E. E. relativo al Proyecto de Decreto in-  
terinamente a disponer que el producto del impuesto del Timbre  
Consular sea destinado a la adquisición de muebles, enseres y  
demás útiles para las Misiones Diplomáticas y Consulados del  
Ecuador en el Extranjero. Es así:

Informe sobre la Ley de Timbre Consular.  
Señor Presidente:

Nuestra Comisión de Relaciones Exteriores y  
Defensa Nacional, tiene el honor de presentar por nuestro digno interme-  
dio a la consideración de los Honorables Registradores, el presente in-  
forme sobre el Proyecto de Decreto tendiente a conseguir: Que el pro-  
ducto de timbre consular sea destinado exclusivamente en la  
adquisición de muebles, enseres y demás útiles a las misiones di-  
plomáticas y consulados de nuestro país en el extranjero.

La Comisión, luego de un detenido estudio de la Expo-  
sición de Motivos adjunta a dicho Proyecto y completamente de-  
acuerdo en la necesidad de su promulgación, y ya como Ley de la  
República, pues ello significaría una mayor eficiencia del tra-  
bajo de dichas dependencias, al contribuir al prestigio internacio-  
nal del País, resolvió:

Aprobar el Proyecto de Decreto en mención y recomen-  
dar a la H. Asamblea su promulgación. ~

Salvo el más ilustrado criterio de la H. Asamblea.

ff. - Danilo Ponce Enríquez. ~ Mariano Suárez Vintimilla. ~ Ete.  
Donnel González Sánchez. ~ Alberto Wittman. ~

Proyecto de Decreto.  
La Asamblea Nacional Constituyente  
Considerando:



Que por Decreto de 28 de Setiembre de 1944 la Asamblea Nacional Constituyente, por el Comité Consultar, cuyo producto-destinado a satisfacer las necesidades del Servicio Exterior, no puede ser distraído de su objeto;

Que es necesario asegurar el cumplimiento de esa disposición legislativa:

*Secretar.*

Art. 1º. - Los Consulados del Ecuador, o los Agentes que hagan sus veces, remitirán el valor de las recaudaciones por el Comité Consultar, al Banco Central del Ecuador, el que lo acreditará a una cuenta especial "Ministerio de Relaciones Exteriores - Comité Consultar."

Art. 2º. - La inversión se hará por decretos ejecutivos, a petición del Ministerio de Relaciones Exteriores, con el objeto de dotar a las Misiones Diplomáticas y Consulados en el Exterior de muebles, enseres, y útiles, según las necesidades del servicio.

El Ministerio de Relaciones Exteriores podrá, con la garantía del Comité Consultar, contratar la provisión de esos artículos, de conformidad con las leyes.

Art. 3º. El Poder Ejecutivo no incluirá la renta proveniente del Comité Consultar entre los ingresos Ordinarios del Presupuesto General del Estado, ni podrá disponer de ella sino en los términos de este Decreto.

Dado etc.

Dr. Danilo Ponce Enríquez. - Dr. Rafael Mendoza Avilés.

En consideración del Informe, se lo aprueba.

Se lee en primera el Proyecto de Decreto motivo del Informe (como queda copiado anteriormente) y puesto en consideración pasa a 2º y a la Imprenta.

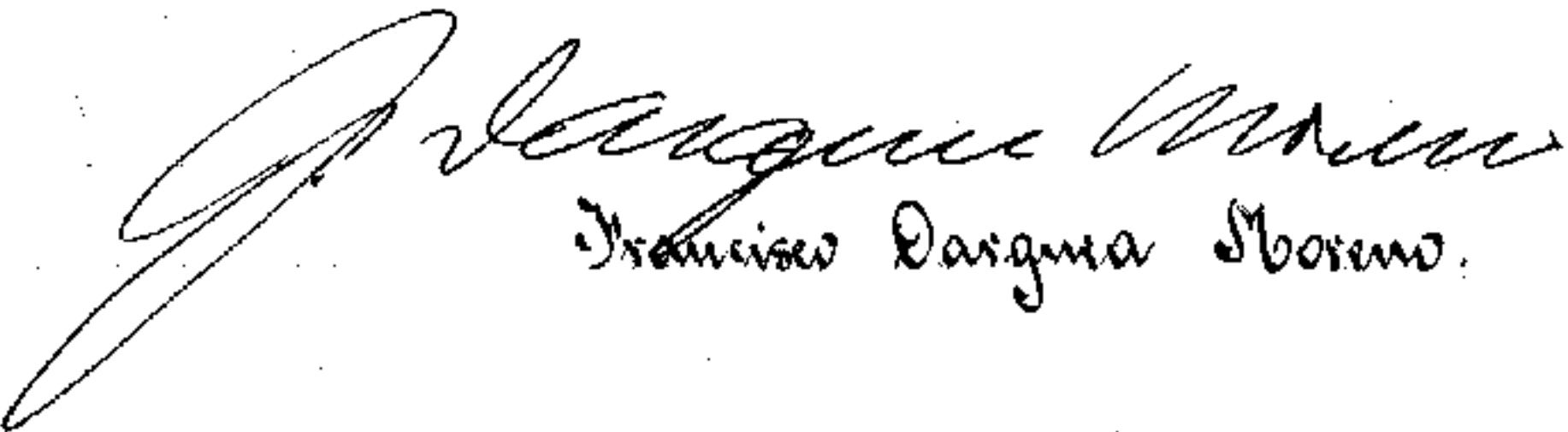
XXVIII. - La Presidencia anuncia que ha perdido de ca-

rios Diputados va a dar por terminada la Sesión, y al efecto ha clamado a las siete y media de la noche, quedando convocados los Señores Representantes a Sesión del día de mañana a la hora de costumbre. ~

→ El Presidente de la L. Asamblea Constituyente,  
Mariano Suárez V.

  
Dr. Mariano Suárez Vintimilla.

El Primer Secretario de la L. Asamblea Constituyente,

  
Francisco Dargua Moreno.